



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 629

**Quito, martes 17 de
noviembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguense licencias con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1341	Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro del Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	2
1342	Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería	3
1343	Deléguese funciones al ingeniero Leonardo Javier Reyes Bernal, Subsecretario Nacional de Gestión Pública	3
1354	Mgs. Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano	4
1359	Mgs. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica	5
1360	Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	6
1381	Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad	6
1382	Mgs. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica	7

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

0042-15	Deléguese funciones a la Ing. Verónica Bravo, Subsecretaria de Hábitat y Asentamientos Humanos	7
---------	--	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2015-00161-A	Refórmese al Acuerdo Ministerial No. 0311-13 de 27 de agosto de 2013...	10
-------------------------	---	----

MINISTERIO DE FINANZAS:

0284	Modifíquense el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas	11
------	--	----

	Págs.		Págs.	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		04-CB-IECE-2015 Apruébese el contenido del Instructivo operativo para evaluación de adversidad económica, sustitutivo al Instructivo para Evaluación de Adversidad Económica	32	
Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:				
0088	Ingeniero Javier Jorge Yánez Barrera, Asesor Ministerial	15	05-CB-IECE-2015 Bases de Postulación del Subprograma de Complemento a la Cooperación, Componente CUBA	42
0092	Ingeniero Ángel Bolívar Benavides Paladines, Director Provincial de Sucumbíos	16	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
0093	Director Provincial de Sucumbíos	17	SENAE-DGN-2014-0574-RE Expídese el procedimiento documentado: “SENAE-ISEE-2-2-019-V2 Instructivo de sistemas para la consulta del estado de la declaración de exportación”	45
SECRETARÍA DEL AGUA:			SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
2015-1203	Deléguese funciones y atribuciones al Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos	18	DZ3-SZORDRI15-00000179 Deléguese funciones al señor Diego Armando Tasgacho Condo, servidor del Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 3:	51
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:			-----	
SNPD-044-2015	Expídese la Norma técnica para el desarrollo y cumplimiento de los requisitos de la propuesta técnico-académica para la creación de instituciones de educación superior, sedes y extensiones de universidades o escuelas politécnicas, sujetos a evaluación	19	No. 1341	
RESOLUCIONES:			Dr. Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS:			Considerando:	
Refórmense los siguientes documentos:			Que, mediante Oficio Nro. M1NTEL-DM-2015-0171-O, de 11 de septiembre de 2015, el Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro del Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, el 21 y 22 de septiembre de 2015;	
01-CB-IECE-2015	Bases del programa de becas nacionales - subprograma nacional tercer nivel - inicio de estudios a través del SNNA, componentes de beca: BDH, GAR, carreras de interés público, pueblos y nacionalidades, movilidad territorial, y política de cuotas	25	Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... <i>El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...</i> ”.	
02-CB-IECE-2015	Bases de postulación del programa de becas nacionales - subprograma nacional tercer nivel, componentes: deportistas de alto rendimiento, personas con discapacidad, héroes y heroínas nacionales o sus descendientes, y beca por solidaridad	28		
03-CB-IECE-2015	Bases de postulación de becas nacionales – subprograma nacional cuarto nivel – componentes de beca: estudios de cuarto nivel	31		

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro del Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, licencia con cargo a vacaciones el 21 y 22 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro del Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, encargará dicha Cartera de Estado a la Ing. Alexandra Alava, Viceministra de Tecnologías de la Información y Comunicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro del Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de octubre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1342

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MM-DM-2015-0256-OF, de 14 de septiembre de 2015, el Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, el 18 de septiembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que

establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, licencia con cargo a vacaciones el 18 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, encargará dicha Cartera de Estado a Galo Armas Espinoza, Viceministro de Minería (e).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de octubre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1343

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: "*La administración pública constituye*

un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 la de la norma fundamental prevé que a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que: *“(…) cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (…)*

Que, la letra n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como una de las atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública: *“ n) Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto en referencia, dentro del ámbito de su competencia”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto ibidem determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía (…)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 205 de 17 de marzo de 2014, el Presidente de la República designó al doctor Vinicio Alvarado Espinel como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013, señala que: *“Créase el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional, como un cuerpo colegiado interinstitucional que tendrá la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites en la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, así como también en otras instituciones del sector público o en otros niveles de gobierno” ;*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 974 de 08 de diciembre de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, nombró al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillén, Subsecretario de Servicios, Procesos e Innovación en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, como delegado permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional;

Que, con acción de personal No. 271 de 13 de octubre de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública nombra al ingeniero Leonardo Javier Reyes Bernal como Subsecretario Nacional de Gestión Pública en la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y el literal n) del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al ingeniero Leonardo Javier Reyes Bernal, en su calidad de Subsecretario Nacional de Gestión Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, como delegado ante el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerio No. 974 de 08 de diciembre de 2014.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M. al 16 de septiembre del 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 23 de septiembre del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1354

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCCTH-DESP-2015-0397-0, de 22 de septiembre de 2015, el Mgs. Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 09 hasta 11 de noviembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: *“... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;*

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Mgs. Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, licencia con cargo a vacaciones licencia con cargo a vacaciones desde el 09 hasta 11 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Mgs. Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. Rubén León, Viceministro del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Mgs. Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de octubre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1359

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCPE-DM-2015-0539-0, de 25 de septiembre de 2015, el Mgs. Patricio Rivera Yáñez,

Ministro Coordinador de la Política Económica, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones el 28 y 29 de septiembre 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Mgs. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, licencia con cargo a vacaciones licencia con cargo a vacaciones el 28 y 29 de septiembre 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Mgs. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, encargará dicha Cartera de Estado al Mgs. David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Mgs. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veinticinco (25) días del mes de septiembre del 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de octubre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1360

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2015-0546-OF, de 28 de septiembre de 2015, Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 30 de septiembre hasta el 02 de octubre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: *“... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”*;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, licencia con cargo a vacaciones licencia con cargo a vacaciones desde el 30 de septiembre hasta el 02 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, encargará dicha Cartera de Estado a la Econ. Verónica Elizabeth Artola Jarrín, Subsecretaria General de Planificación para el Buen Vivir.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veintiocho (28) días del mes de septiembre del 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de octubre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1381

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MICS-DM-2015-1127, de 14 de octubre de 2015, el Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 26 hasta el 28 de octubre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: *“... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”*;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, licencia con cargo a vacaciones desde el 26 hasta el 28 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, encargará dicha Cartera de Estado a la señora Natalia Cárdenas, Viceministra Coordinadora de Seguridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a quince (15) días del mes de octubre del 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de octubre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1382

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCPE-DM-2015-0565-O, de 14 de octubre de 2015, el Mgs. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones el 20 y 21 octubre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “.. *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Mgs. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, licencia con cargo a vacaciones el 20 y 21 octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Mgs. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, encargará dicha Cartera de Estado al Mgs. David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Mgs. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a quince (15) días del mes de octubre del 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de octubre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 0042-15

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delegado, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: “1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el inciso primero del artículo 233 de esta Norma Suprema establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán así mismos, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinador actividades por la consecución del bien común”*;

Que, el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”*;

Que, con fecha 9 de julio de 2012, el Estado Ecuatoriano a través de los Ministerios de Finanzas y Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) respectivamente, suscribieron un Convenio Subsidiario, con el cual se transfirieron al MIDUVI en calidad de “Organismo Ejecutor”, todos los recursos, derechos y obligaciones del Contrato de Préstamo No. 2679/OC-EC celebrado con el BID, estableciéndose términos y condiciones para asegurar la debida ejecución del Programa;

Que, los objetivos específicos del Programa Nacional de Desarrollo Urbano son: reasentar familias que ocupan ilegalmente tierras consideradas de protección ambiental, mejorar las condiciones de vivienda de familias pobres en áreas de intervención del programa; mejorar el acceso de la población local a servicios públicos, equipamientos sociales y áreas verdes; y proteger las áreas que serán desocupadas y rehabilitarlas ambientalmente;

Que, el componente I. Intervenciones urbanas integrales, a través de su Subcomponente 3. Centralidades Urbanas establece: *“Comprende el establecimiento de un centro de atención para los ciudadanos y una serie de servicios de utilidad pública y áreas verdes para servir a la población de la zona de influencia del Programa. Estos servicios serán construidos en hasta tres áreas ubicadas estratégicamente en el área de intervención de modo de facilitar el acceso a los residentes de la región. Se construirán los siguientes tipos de instalaciones: (i) centros culturales y casas comunales, conteniendo servicios como bibliotecas, mediatecas, centro de documentación e información digital, salones de usos múltiples y salas de reuniones; (ii) centro integrado de servicios públicos como servicios de registro civil, oficinas de trámites y otras ventanillas de servicios públicos; (iii) áreas comerciales y de servicios, con patio de comidas y quioscos para pequeños negocios; y (iv) plazas barriales y juegos infantiles. También se financiará la creación de un parque lineal a lo largo del canal de trasvase del Río Daule (que servirá para su protección y para recreación) y dos parques sectoriales. La gestión y administración de esta infraestructura será responsabilidad de los organismos competentes del Estado;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador no sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”*;

Que, el artículo 6, numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación de conformidad al siguiente contenido textual:

“9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...).

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la delegación para la suscripción de los contratos textualmente dispone:

“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Contratación Pública determina:

“Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0007-15, de 16 de marzo de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió las **“NORMAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DE DELEGACIONES PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO GENERAL”.**

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00014-15 de 28 de abril de 2015, se expidió reformas al Acuerdo Ministerial No. 0007-15 de 16 de marzo de 2015, y se modificó el Artículo 14 respecto al Ordenador de gasto de segundo nivel que corresponde a los Directores Provinciales.

Que, Acuerdo Ministerial No. 031-15 de 27 de agosto de 2015, la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, dispuso que en las contrataciones que se realicen con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito y organismos internacionales de cooperación, se aplique lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 007-15 de 16 de marzo de 2015 y Acuerdo Ministerial No. 00014-15 del 28 de abril de 2015.

Que, mediante Resolución No. 049-2015, del 27 de agosto de 2015, la Ing. Carolina Salcedo Faytong, Directora Provincial del MIDUVI – Guayas, resolvió:

“Art. 1.- Autorizar el Inicio del Proceso de Contratación y aprobar los Documentos de Licitación (DDL) correspondientes al proceso de Licitación Pública Internacional Código: MIDUVI-PNDU-LPI-01-2015, que tiene por objeto ejecutar las “ OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA QUE INCLUYE VIALIDAD, ACERAS, BORDILLOS, REDES DE AA.PP., AA.LL., AA.SS., ÁREAS VERDES, REDES Y CANALIZACIONES ELÉCTRICAS-TELEFÓNICAS, FASE 1 (45 Ha) DEL PLAN MASA-PREDIO “LAS MARIÁS”MONTE SINAI, DISTRITO 08 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS” por un valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 9.898.597.44), sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de doce meses, contados a partir de la entrega del anticipo.

Art. 2.- Disponer a la Gerencia del Programa Nacional de Desarrollo Urbano (PNDU) la publicación de la Convocatoria del proceso a nivel internacional, en el United Nations Development Bussines (UNDB); Portales Nacionales y demás medios nacionales de publicación, permitidos por la Política 2349-11 del BID”.

Que, que conforme a las disposiciones enunciadas en el presente Acuerdo Ministerial, es facultad de la Máxima Autoridad delegar sus atribuciones a Autoridades de nivel jerárquico inferior, o por convenir a los intereses institucionales modificar las delegaciones expedidas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Verónica Bravo, Subsecretaria de Hábitat y Asentamientos Humanos, para que culmine el proceso precontractual, contractual y de ejecución del proceso de Licitación Pública Internacional, Código: MIDUVI-PNDU-LPI-01-2015, que tiene por objeto ejecutar las “ OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA QUE INCLUYE VIALIDAD, ACERAS, BORDILLOS, REDES DE AA.PP., AA.LL., AA.SS., ÁREAS VERDES, REDES Y CANALIZACIONES ELÉCTRICAS-TELEFÓNICAS, FASE 1 (45 Ha) DEL PLAN MASA-PREDIO “LAS MARIÁS”MONTE SINAI, DISTRITO 08 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS” por un valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 9.898.597.44), sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de doce meses, contados a partir de la entrega del anticipo, proceso que fue autorizado mediante Resolución No. 049-2015 de 27 de agosto de 2015, por la Dirección Provincial del MIDUVI – Guayas.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Provincial del MIDUVI – Guayas, remita a la Subsecretaría de Hábitat y

Asentamientos todos los documentos generados durante el proceso precontractual, e inclusive los documentos emitidos por la Comisión Técnica de la referida contratación, en original.

Artículo 3.- Con la vigencia del Acuerdo Ministerial, la Dirección Provincial del MIDUVI – Guayas, no continuará con el trámite del proceso de contratación enunciado en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del Acuerdo a la Dirección Provincial del MIDUVI – Guayas y Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos.

Artículo 5.- La delegación otorgada a través del presente instrumento, para su cumplimiento, no podrán ser conferidas a favor de terceras personas.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de octubre del 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 21 de octubre de 2015.- f.) Ilegible.- Documentación y Archivo.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00161-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que la norma Suprema, en su artículo 343 establece que *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema*

nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en el artículo 6 determina que entre las obligaciones del Estado se encuentran la de: *“m) Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación de patrimonio cultural, natural y del medio ambiente y la diversidad cultural y lingüística.”;* y, *“x) garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo fomentan el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo”;*

Que de conformidad con lo prescrito en la parte final del inciso 4 del artículo 19 de la LOEI *“[] El currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”;*

Que en el cuarto objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 se propone: *“Fortalecer las potencialidades y las capacidades de la ciudadanía”* y el numeral 4.4 determina: *“Mejorar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, para la generación de conocimiento y la formación integral de personas creativas, solidarias, responsables, críticas, participativas y productivas, bajo los principios de igualdad, equidad social y territorialidad. []*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0311-13 de 27 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 94 de 03 de octubre de 2013, la Autoridad Educativa Nacional expide el *“Currículo de Educación Intercultural Bilingüe para los Niveles de Educación General Básica y Bachillerato del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB)”*, con sus respectivas mallas curriculares y cargas horarias; instrumento en el que se incorpora a la Educación General Básica una asignatura denominada optativa;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0041-14 de fecha 11 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 217 de 02 de abril del mismo año, se establece la Malla Curricular para el Nivel de Educación General Básica con su respectiva carga horaria, contemplando la figura de *“clubes”*, término que es reformado con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00055-A, de 13 de marzo del 2015 por *“proyectos escolares”*; y,

Que para garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas administrativas y pedagógicas del sistema educativo intercultural bilingüe y guardar armonía con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0041-14, 11

de marzo de 2014, reformado, es necesario reemplazar la figura de la asignatura denominada “optativa”, establecida en la Malla Curricular de Educación General Básica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe del Acuerdo Ministerial No. 0311-13.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 0311-13 de 27 de agosto de 2013**

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 2, en el Cuadro de Asignaturas de la Malla Curricular para Educación General Básica Intercultural Bilingüe (EGBIB), donde se hace mención a la asignatura “Optativa”, sustitúyase por “*proyectos escolares*”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Responsabilícese a la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, para que en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial modifique y socialice del “Instructivo Guía de Proyectos Escolares”.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. 0311-13, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación, a partir del año lectivo 2015-2016 tanto en régimen Costa como en régimen Sierra, en todas las instituciones educativas del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe del país que ofertan Educación General Básica.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0311-13 de 27 de agosto de 2013.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Octubre de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0284

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas establece: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica*”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP : “*(...) comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP*”;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: “*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes*”;

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, señala: “*Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros*”;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que el artículo 39 de la Ley de Turismo dispone que el Ministerio de Turismo determinará y regulará entre otros las tarifas y contribuciones que se creen para fomentar el turismo y la tasa por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero;

Que mediante Acuerdos Nos. 4 y 107 publicados en el Registro Oficial Suplemento No. 424 de 26 de enero de 2015, la Ministra de Turismo establece la contribución “Potencia Turística –PT” por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar hacia el Ecuador desde el extranjero y fija el “Eco Delta - ED” que consiste en la tasa que se cobra por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador al Extranjero;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 dispone el pago por concentración de mercado para promover competencia;

Que mediante Resolución 006-05-ARCOTEL-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 563 de 12 de agosto de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expide el “Reglamento para la aplicación del pago por concentración de mercado para promover la competencia”;

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre 2009, dispone que “...los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado para que sean utilizados en los fines que la Función Ejecutiva considere pertinente...”;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0382 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 6 de febrero de 2015, el Ministro de Finanzas expide la Noma Técnica para regular la elaboración de los presupuestos de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, el procedimiento para la determinación del monto y el plazo para la entrega de los recursos provenientes de los excedentes de esas empresas públicas al Ministerio de Finanzas y la transferencia de recursos durante la ejecución presupuestaria”;

Que mediante Oficio No. ARCOTEL-CAF-2015-0064-OF de 11 de septiembre de 2015, el Director Administrativo

Financiero de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicita la creación de un ítem en el vigente Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público para registrar los ingresos correspondientes de las contribuciones establecidas a los prestadores privados de servicios de telecomunicaciones;

Que el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, establece atribuciones al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, entre ellas: emitir políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de entidades de la Administración Pública Central y empresas públicas creadas por la función ejecutiva, así como, ejecutar procesos de enajenación de bienes transferidos a cualquier título a INMOBILIAR. Disposición que les permite a las entidades públicas generar recursos adicionales a los valores que constan en libros, por lo que es necesaria la creación de ítems presupuestarios para su registro de acuerdo al tipo de bienes;

Que mediante Acuerdo No. 50 publicado en el Registro Oficial No. 774 de 24 de agosto de 2012 se expide el Arancel Consular y Diplomático, y por su reforma contenida en el Acuerdo No. 44 publicado en el Registro Oficial 233 de 25 de Abril del 2014, se requiere modificar la descripción del ítem presupuestario Derechos Consulares a fin de registrar la totalidad de los ingresos que se generen;

Que es necesario incorporar ítems presupuestarios de ingresos, en función de las bases legales que sustentan el origen y naturaleza de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público los siguientes ítems presupuestarios:

1	3	03	17	A la Emisión de Pasajes Aéreos por Viajes Desde el Ecuador al Extranjero Ingresos por la emisión de pasajes aéreos para viajar desde el Ecuador al extranjero.
1	3	04	19	Pago por Concentración de Mercados en el Sector de las Telecomunicaciones Ingresos por concentración de mercados para promover competencias en el sector de las telecomunicaciones.
1	3	04	20	A la Emisión de Pasajes Aéreos por Viajes del Extranjero al Ecuador Ingresos por la emisión de pasajes aéreos para viajar desde el extranjero al Ecuador.
1	8	04	16	De Excedentes de Empresas Públicas Ingresos provenientes de excedentes de empresas públicas según convenios interinstitucionales suscritos con el Ministerio de Finanzas.

2	4	01	10	Ganancias por Tenencia de Bienes Muebles Ingresos que corresponden a la diferencia entre el valor en libros y el precio de venta de bienes muebles.
2	4	02	03	Ganancias por Tenencia de Bienes Inmuebles Ingresos que corresponden a la diferencia entre el valor en libros y el precio de venta de bienes inmuebles.
2	4	03	16	Ganancias por Tenencia de Bienes Biológicos Ingresos que corresponden a la diferencia entre el valor en libros y el precio de venta de bienes biológicos.
2	4	04	02	Ganancias por tenencia de activos intangibles Ingresos que corresponden a la diferencia entre el valor en libros y el precio de venta de activos intangibles.
2	4	06	03	Ganancias por tenencia de minerales Ingresos que corresponden a la diferencia entre el valor en libros y el precio de venta de minerales metálicos y no metálicos.

Artículo 2.- Modificar en el vigente Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público, el texto de los siguientes ítems.

Dice:

1	3	03	09	Derechos Consulares Ingresos provenientes de las tarifas establecidas en el arancel consular y diplomático, por actos relacionados con las diferentes actuaciones consulares.
5	7	01	99	Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones Asignaciones destinadas a cubrir gastos no especificados en los rubros anteriores. Incluye el impuesto predial.
6	7	01	99	Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones Asignaciones destinadas a cubrir gastos no especificados en los rubros anteriores. Incluye el impuesto predial.
7	7	01	99	Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones Asignaciones destinadas a cubrir gastos no especificados en los rubros anteriores. Incluye el impuesto predial.

Debe Decir:

1	3	03	09	Derechos Consulares Ingresos provenientes de las tarifas establecidas en el Arancel Consular y Diplomático por actos consulares realizados en el país y en el exterior relativos a: navegación, notariales judiciales, administrativos que incluye documentos de viaje (pasaportes) y de registro civil que se otorgan en los Consulados.
5	7	01	99	Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones Asignaciones destinadas a cubrir gastos no especificados en los rubros anteriores.
6	7	01	99	Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones Asignaciones destinadas a cubrir gastos no especificados en los rubros anteriores.
7	7	01	99	Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones Asignaciones destinadas a cubrir gastos no especificados en los rubros anteriores.

Artículo 3.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
623.03.17	A la Emisión de Pasajes Aéreos por Viajes Desde el Ecuador al Extranjero		13.03.17
623.04.19	Pago por Concentración de Mercados en el Sector de las Telecomunicaciones		13.04.19
623.04.20	A la Emisión de Pasajes Aéreos por Viajes del Extranjero al Ecuador		13.04.20
626.04.16	De Excedentes de Empresas Públicas		18.04.16
624.21.10	Venta por Tenencia de Bienes Muebles		24.01.10
624.22.10	Venta por Tenencia de Bienes Muebles		24.01.10
624.07.03	Venta por Tenencia de Bienes Inmuebles		24.02.03
624.23.03	Venta por Tenencia de Bienes Inmuebles		24.02.03
624.24.03	Venta por Tenencia de Bienes Inmuebles		24.02.03
624.25.16	Venta por Tenencia de Bienes Biológicos		24.03.16
624.26.16	Venta por Tenencia de Bienes Biológicos		24.03.16
624.27.01	Ventas de Intangibles		24.04.01
624.27.02	Venta por Tenencia de Activos Intangibles		24.04.02
624.27.03	Venta por Tenencia de Minerales		24.06.03
141.99.16	(-) Depreciación Acumulada de Equipo Médico y Odontológico		
141.99.17	(-) Depreciación Acumulada de Instrumental Médico y Odontológico		
151.99.16	(-) Depreciación Acumulada de Equipo Médico y Odontológico		
151.99.17	(-) Depreciación Acumulada de Instrumental Médico y Odontológico		
152.99.16	(-) Depreciación Acumulada de Equipo Médico y Odontológico		
152.99.17	(-) Depreciación Acumulada de Instrumental Médico y Odontológico		

Artículo 4.- Eliminar del Catálogo General de Cuentas, la siguiente cuenta contable:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
624.27.12	Ventas de Intangibles		24.04.01

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de octubre de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0088

**Ingeniero Walter Solis Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS****Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquéllas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, los incisos segundo y tercero del mismo Art 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva facultan a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, para delegar sus atribuciones y deberes a un funcionario de inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. Las delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo ministerial, que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1791 de 23 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 623 de 7 de julio del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso que todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional procederán a la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cumpliendo con las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República

nombra al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal como máxima autoridad Institucional;

Que, Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establece los procedimientos a seguir para proceder a la enajenación de bienes, así como para aplicar las figuras de traspaso, traslade, comodato, demolición y baja de bienes, según corresponda;

Que, a fin de garantizar una gestión oportuna de los procesos de enajenación, traspaso, traslado, comodato, demolición, baja y chatarrización de bienes de la Secretaría Nacional del Agua, es necesario otorgar delegación a los funcionarios de la institución, para que se proceda a realizar los trámites respectivos en relación a la administración de bienes, en todo el país;

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ingeniero Javier Jorge Yáñez Barrera, Asesor Ministerial, para que a nombre del suscrito Ministro de Transporte y Obras Públicas, autorice la enajenación, traspaso, traslado, comodato, demolición, baja y/o chatarrización de los bienes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; para cuyo efecto se aplicará los procedimientos establecidos en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y demás normativa pertinente.

Art. 2.- El Ingeniero Javier Jorge Yáñez Barrera, reportará mediante informes al Ministro de Transporte y Obras Públicas, los bienes que fueron enajenados, traspasados, trasladados, dados en comodato, demolidos, dados de baja y/o chatarrizados del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, coordinará con el Director Administrativo de la Administración Central, y con los Subsecretarios Regionales, para que se cumpla los procesos legales necesarios a fin de ejecutar los procesos objeto de la presente delegación. Adicionalmente cuando fuere necesario, requerirán instrucciones y asesoría de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Coordinación General Administrativa Financiera, en sus respectivas competencias.

Art. 3.- El Ingeniero Javier Jorge Yáñez Barrera, el Coordinador General Administrativo Financiero, así como los Subsecretarios Regionales, responderán administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas.

Disposición General

De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera y las Subsecretarías Regionales, en las áreas de sus competencias.

Disposición Final

Notifíquese al señor Secretario General de la Administración Pública con el contenido de este Acuerdo, conforme lo

establece el inciso final del artículo 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, 15 de octubre de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 0092

**Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que de acuerdo con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado pueden delegar sus funciones;

Que mediante Resolución INMOBILIAR 2012-201 de 26 de abril de 2012, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR resolvió: "Adquirir para la satisfacción de las necesidades públicas, el inmueble denominado 'Lago Center', cuya clave catastral corresponde al número 0301040200, ubicado en la Avenida Circunvalación y Avenida Aguarico, parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio "

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 50 de 22 de julio de 2013, reformativo del Decreto Ejecutivo N° 798, publicado en el Registro Oficial N° 485 de 6 de julio de 2011 se transformó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional;

Que el Decreto Ejecutivo No. 798, de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485, de 6 de julio de 2011 en su artículo 4, número 10 prevé entre las atribuciones de INMOBILIAR la de

"Administrar o emitir políticas de administración inmobiliaria para los inmuebles en los que se ubiquen dos

o más de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto"

Que mediante Oficio No. MTOP-CGAD-13-143-OF de 23 de septiembre de 2013, dirigido al doctor Klever Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la licenciada Shamel Valdivieso Sempértegui en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera del MTOP ratifica el hecho que, la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ocupará las áreas y espacios de acuerdo al cuadro de requerimiento, en el Centro de Atención Ciudadana, del Edificio Lago Center de la ciudad de Nueva Loja;

Que mediante oficio No. MTOP-DM-15-132-OF de 3 de febrero de 2015 la ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas, solicita a la economista Ivón Jiménez Espinosa, Coordinadora Zonal/ Zona 1 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR la autorización para que la Dirección Provincial de Sucumbios del MTOP se traslade al Centro de Atención Ciudadana de Sucumbios;

Que mediante Acta de Entrega Recepción de 11 de febrero de 2015 el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR entregó a la Dirección Provincial de Sucumbios del MTOP 248,26 m2 que incluye: oficina en piso 1, planta baja y aparcamiento para dos vehículos y bodegas en el Edificio Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio; ubicado en la ciudad de Nueva Loja, entre las avenidas Circunvalación y Aguarico;

Que para la celebración del convenio entre el MTOP e INMOBILIAR para el pago de la expensa anual por el uso del inmueble, el ingeniero Omar Wilfrido Chamorro Reyes, Subsecretario 1, solicita se otorgue delegación al Director Provincial del MTOP, Sucumbios; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Ángel Bolívar Benavides Paladines, Director Provincial de Sucumbios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las formalidades de ley, suscriba con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR) el Convenio Interinstitucional de Transferencia de Fondos, para el pago de Gastos por Servicio de Uso de las Instalaciones de Bienes Inmuebles, en virtud del uso y ocupación que mantiene la Dirección Provincial de Sucumbios del MTOP, en el Edificio Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio, ubicado en la ciudad de Nueva Loja, entre las avenidas Circunvalación y Aguarico, de propiedad de INMOBILIAR.

Art. 2.- De la ejecución de este Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Provincial del MTOP, Sucumbios.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito a, 15 de octubre de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Nro. 0093

**Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 700 de 22 de junio de 2015, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, designa al Ingeniero Walter Solís Valarezo como Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*";

Que el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "*Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, para el mantenimiento, reparación y/o re potenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiéndose como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspúblicas.gov.ec, [...]*";

Que el Ing. Ángel Bolívar Benavides Paladines, Director Provincial de Sucumbíos del MTOP, solicita mediante memorando Nro. MTOP-DPS-2015-761-ME de 29 de junio de 2015 la delegación de régimen especial para contratar la reparación de la maquinaria perteneciente a esa Dirección, cuya especificación consta de los anexos del mismo memorando, señalando que la reparación es urgente debido a la fuerte temporada invernal; y,

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de

Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Director Provincial de Sucumbíos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la contratación de Régimen Especial para la reparación de la maquinaria de la Dirección Provincial de Sucumbíos, que se particulariza en el considerando quinto de este instrumento.

Artículo 2.- El Director Provincial de Sucumbíos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas tendrá las siguientes funciones:

- a. Emitir la resolución en la que se justifique la necesidad de contratar la reparación de la maquinaria directamente por la razón o justificación que le faculta acogerse al Régimen Especial.
- b. Aprobar los pliegos, el cronograma del proceso y disponer el inicio del procedimiento especial para la reparación de la maquinaria.
- c. Realizar el procedimiento para contratar de la reparación de la maquinaria de propiedad de la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme lo establecido en el artículo 94 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, necesario para el fiel cumplimiento de la obra pública impulsada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 3.- El Director Provincial de Sucumbíos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo el Director Provincial de Sucumbíos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el Director Administrativo Ministerial, quien se encargará de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PÚBLIQUÉSE Y COMUNIQUÉSE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

2015-1203

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el Artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, con una visión ecosistémica y sustentable, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, en reunión de Gabinete Ministerial de 23 de julio de 2009, por disposición del Sr. Presidente de la República Economista Rafael Correa, se entregó a la Secretaría Nacional del Agua la atribución de planificar y coordinar la gestión de la forestación y reforestación con fines de protección de cuencas hidrográficas del país, que sean de interés para mejorar el recurso hídrico. Bajo este contexto, se elaboró en la SENAGUA el “Plan Nacional de Reforestación con Fines de Protección de Cuencas Hidrográficas”;

Que, para materializar la forestación y reforestación, la Secretaría Nacional del Agua ya como organismo ejecutor dentro del Plan Nacional de Reforestación con Fines de Protección de Cuencas Hidrográficas suscribió varios Convenios con Socios Reforestadores a nivel nacional;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, con fecha 22 de noviembre de 2011, dispuso que el Ministerio de Ambiente sea la entidad encargada de la Administración y Ejecución del Programa de Reforestación con Fines de Protección de las Cuencas Hidrográficas del Ecuador, que venía ejecutando la Secretaría Nacional del Agua;

Que, a través de Resolución 2012-580 de 05 de octubre del 2012, se expidió el Instructivo que establece el

procedimiento para liquidar los Convenios de Reforestación celebrados con los Socios Reforestadores, a nivel nacional;

Que, en la misma Resolución 2012-580 se delegó al Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos para que, a nombre de la Secretaría Nacional del Agua suscriba las Actas de Compromiso, las Actas de Entrega-Recepción y Liquidación de los Convenios de Reforestación, y las respectivas resoluciones de terminación unilateral de los convenios, según el caso;

Que, dentro de los procesos de liquidación se expidieron en ciertos casos Resoluciones de Terminación Unilateral de los Convenios;

Que, acogiéndose a la cláusula de Resolución de Controversias de los Convenios, varios Socios Reforestadores solicitaron Mediación en la Procuraduría General del Estado, luego de la Notificación de la Resolución de Terminación Unilateral y de los valores a devolver, incluso de ser el caso por vía coactiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, estableciendo que en todas aquellas disposiciones en que diga... “Secretaría Nacional del Agua”, “Secretario Nacional del Agua” deberá entenderse que se refieren a... “la Secretaría del Agua”, “Secretario del Agua”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 537 de 06 de Julio de 2015, el señor Presidente de la República designó al Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado como Secretario del Agua;

Que, los Artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados y dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. Las delegaciones serán otorgadas por acuerdo ministerial;

Que, el último inciso del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente”;

Que, mediante Memorando No. SENAGUA-SSTRH.8-2014-0035-M, de 14 de enero del 2014, el Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos, respecto de las solicitudes de mediación de los Convenios de Reforestación remitidos por el Centro de Mediación Quito de la Procuraduría General del Estado, solicitó al señor Secretario del Agua, se

delegue a funcionarios de la Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos y de la Coordinación General Jurídica, para que en representación de la Secretaría del Agua asistan a las audiencias de mediación correspondientes y suscriban las actas de mediación según sea el caso y que además se ratifique la asistencia de los funcionarios que han acudido a los procesos de mediación hasta ahora realizados;

Que, mediante Acuerdo No. 2014-865, suscrito con fecha 05 de febrero de 2014, el señor Secretario del Agua, a la fecha, delegó al Subsecretario Técnico de Recursos Hídricos, para que a su nombre y representación suscriban las actas u otros documentos que se generen en las Audiencias del Centro de Mediación Quito de la Procuraduría General del Estado, relacionadas con la liquidación de los Convenios de Reforestación, suscritos entre la Secretaría del Agua y varias instituciones públicas y privadas, en el marco del «Programa Nacional de Reforestación con fines de protección de las cuencas hidrográficas del Ecuador»;

Que, mediante Memorando No. SENAGUA-SSTRH.8-2015-0320-M, suscrito con fecha 25 de septiembre de 2015, el Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos, considerando el cambio de autoridades realizadas en ésta Secretaría de Estado, solicitó se ratifique el Acuerdo de Delegación No. 2014-865, para que funcionarios de la Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos y la Coordinación General Jurídica, asistan a las audiencias de mediación y suscriban las actas de mediación, en representación de la Secretaría del Agua, debidamente aprobado.

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos para que a nombre y representación del suscrito Secretario del Agua, suscriba las actas u otros documentos que se generen en las Audiencias del Centro de Mediación Quito de la Procuraduría General del Estado, relacionadas con la liquidación de los Convenios de Reforestación suscritos entre la SENAGUA y varias instituciones públicas y privadas, en el marco del "Programa Nacional de Reforestación con fines de protección de las cuencas hidrográficas del Ecuador".

Art. 2.- Autorizar y ratificar la comparecencia de los representantes técnicos de la Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos y, de los funcionarios de la Coordinación General Jurídica a las Audiencias convocadas en el Centro de Mediación Quito de la Procuraduría General del Estado relacionadas con la liquidación de los Convenios de Reforestación.

Art. 3.- El Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informará al Secretario del Agua sobre sus actuaciones.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- De la ejecución del presente encárguese a la Subsecretaría Técnico de los Recursos Hídricos y Coordinación General Jurídica en el área de sus competencias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre de 2015.

f.) Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 20 de octubre de 2015.- f.) Ilegible, Firma Autorizada.

No. SNPD-044-2015

**Pabel Muñoz López
SECRETARIO NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República dispone que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que es atribución de los Ministros de Estado: *“(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”;*

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el*

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 350 de la Norma Suprema, señala que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República, manda que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 354 de la Carta Magna, determina que: *“Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios superiores, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación. La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional (...)”;*

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto de las funciones del Sistema de Educación Superior, determina que: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;*

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades,*

escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y, b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el principio de pertinencia consiste en que: *“(...) la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 108 del mismo cuerpo legal, manda que: *“(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional. El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 180 días. Una vez se cuente con el informe anterior el Consejo de Educación Superior requerirá el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que tendrá un plazo máximo de 180 días para presentarlo. No se dará el trámite de Ley para la creación si se hubiere prescindido de alguno de estos informes o si fuesen desfavorables (...)”;*

Que, el artículo 109 de la referida Ley Orgánica de Educación Superior, señala los requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica, determinando que: *“(...) Quien promueva la creación de una universidad o escuela politécnica deberá presentar al Consejo de Educación Superior una propuesta técnico-académica (...)”;*

Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manda que: *“(...) Se prohíbe la aprobación de proyectos de creación de universidades o escuelas politécnicas particulares que para su funcionamiento precisen de asignaciones y rentas del Estado, según lo dispuesto en la Constitución”;*

Que, el artículo 111 de la Ley ibídem, señala que: *“(...) En el caso de universidades y escuelas politécnicas públicas su creación y financiamiento se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 114 de la referida Ley Orgánica, señala que: *“(...) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos,*

pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, serán creados mediante resolución expedida por el Consejo de Educación Superior, previo informes favorables del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y del organismo nacional de planificación, supeditado a los requerimientos del desarrollo nacional (...) Para el caso de los institutos superiores pedagógicos se requerirá en forma obligatoria el auspicio y el establecimiento de mecanismos de coordinación con el Ministerio de Educación (...)”;

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “(...) Para la creación de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, deberán presentar al Consejo de Educación Superior un proyecto técnico-académico, que contendrá los mismos requisitos para la creación de universidades y escuelas politécnicas, el reglamento respectivo regulará este tema”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido mediante Resolución No. RPC-SO-012-NO.056-2012 y agregado mediante Resolución RPC-SO-027-No. 196-2012, por el Consejo de Educación Superior, determina que: “(...) Una vez que el Consejo de Educación Superior constate el cumplimiento formal de los requisitos previstos por la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento, remitirá el expediente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que ésta emita el informe correspondiente”;

Que, el artículo 16 del citado Reglamento establece que: “(...) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá su informe dentro de los ciento ochenta días calendario, siguientes a la fecha en que se reciba el pedido del Consejo de Educación Superior. El informe analizará si el proyecto de creación de la universidad o escuela politécnica, cumple con el principio de pertinencia, en los términos previstos por el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)

Que, el segundo inciso del numeral 2 del artículo 97 del Reglamento de Régimen Académico, expedido mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, por el Consejo de Educación Superior -CES-, determina que: “La sede matriz y las demás sedes de las instituciones de educación superior, serán las establecidas en su ley de creación, las que en su momento fueron establecidas a través de decreto presidencial, o las aprobadas por el Consejo de Educación Superior con estricto apego a los principios de pertinencia y calidad, con informe favorable previo de la SENPLADES y el CEAACES. Cada sede podrá tener un alto nivel de desconcentración en la gestión administrativa y financiera con respecto a la sede matriz”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 1278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y Dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 73, de 13 de agosto de 2013, se designó a Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal v), del Acápite 1.1. “*Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*”, punto 1 “*Proceso Gobernante: Dirección Estratégico*”, del Título I “*De los Procesos Gobernantes*”, artículo 7, Capítulo V “*DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA*”, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) v) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la SENPLADES (...)*”;

Que, es necesario establecer las normas para la evaluación del expediente y elaboración del informe de pertinencia previo a la creación de universidades y escuelas politécnicas, sedes y extensiones, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 15 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; y, Decreto Ejecutivo No. 73, de 13 de agosto de 2013,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA PROPUESTA TÉCNICO-ACADÉMICA PARA LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SEDES Y EXTENSIONES DE UNIVERSIDADES O ESCUELAS POLITÉCNICAS, SUJETOS A EVALUACIÓN POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO – SENPLADES-.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1- Objeto.- La Norma Técnica tiene por objeto:

a) regular el contenido de los requisitos de la propuesta técnica académica para la creación de instituciones de educación superior, sedes y extensiones universitarias o de escuelas politécnicas cuya evaluación es competencia de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y, b) establecer el procedimiento de evaluación y elaboración del informe de pertinencia.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la norma técnica regulan toda iniciativa promovida por una persona natural o jurídica para la creación de universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes, y conservatorios superiores, así como de las sedes y extensiones de las universidades y escuelas politécnicas en el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE LA PROPUESTA
TÉCNICO ACADÉMICA SUJETOS A EVALUACIÓN

Art. 3.- Propuesta técnico-académica.- El expediente para la creación de una institución de educación superior, sedes y extensiones de las universidades y escuelas politécnicas contendrá todos los requisitos establecidos en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el ámbito de sus competencias evaluará el contenido de:

- a) El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI);
- b) La estructura académica con la oferta de carreras o programas en modalidad de estudio presencial, que deberá ser diferente a las que imparten las universidades existentes en el entorno regional y que responda a las necesidades de desarrollo regional y nacional, sustentada en un estudio en el que se demuestre la necesidad de los sectores productivos, gubernamentales, educativos, ciencia, tecnología, innovación y la sociedad con el respectivo estudio de mercado ocupacional que justifique la puesta en marcha de la propuesta; y,
- c) El estudio económico financiero, proyectado a cinco años, que demuestre que la institución contará con los recursos económicos-financieros suficientes para su normal funcionamiento.

Art. 4.- Contenido del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.- El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), incorporará los enfoques transversales de igualdad en términos de género, discapacidades, movilidad humana, pueblos y nacionalidades e igualdad intergeneracional, y comprenderá:

- a) Introducción.
- b) Metodología de insumos y procedimientos.
- c) Descripción y diagnóstico institucional, el mismo que incluirá:
 - i. Justificación del proyecto.
 - ii. Articulación del proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo.
 - iii. Diagnóstico y análisis prospectivo de la institución de educación superior.
 - iv. Descripción y justificación de la metodología, los documentos, insumos o herramientas empleadas para el desarrollo del diagnóstico;
- d) Análisis situacional, el mismo que incluirá:
 - i. Análisis del contexto.
 - ii. Identificación de problemas y potencialidades en el ámbito académico o disciplinario.

- iii. Mapa de los actores identificados en el diagnóstico institucional,
 - iv. Aproximación a las potenciales dificultades o limitaciones identificadas en el diagnóstico
 - v. Listado de los insumos y la metodología utilizada para la elaboración del análisis situacional
- e) Declaración de elementos orientadores
 - f) Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), articulados a la Planificación Nacional para el Buen Vivir.
 - g) Diseño de estrategias, programas, proyectos y acciones por objetivos; programación plurianual; matriz de marco lógico;
 - h) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

Art. 5.- Contenido del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional para la creación de Sedes.- En el caso de la creación de Sedes, el PEDI deberá articularse al plan institucional vigente de la universidad o escuela politécnica haciendo un análisis con énfasis en lo regional, de acuerdo a su ámbito de acción.

Podrá retomar lo señalado en los siguientes puntos identificando las particularidades de la sede; y tomando en cuenta que el análisis regional podrá modificar el contenido del literal c).

- a) Introducción de la propuesta de creación de Sede
- b) Metodología de insumos y procedimientos de la propuesta de creación de Sede
- c) Descripción y diagnóstico institucional, el mismo que incluirá:
 - i. Justificación del proyecto.
 - ii. Articulación del proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo.
 - iii. Diagnóstico y análisis prospectivo de la institución de educación superior.
 - iv. Descripción y justificación de la metodología, los documentos, insumos o herramientas empleadas para el desarrollo del diagnóstico;
- e) Declaración de elementos orientadores
- f) Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), articulados a la Planificación Nacional para el Buen Vivir, además de los que se podrían incluir de acuerdo al análisis regional

Y desarrollará lo establecido en los siguientes literales, haciendo énfasis en lo regional

- d) Análisis situacional, el mismo que incluirá:
 - i. Análisis del contexto.
 - ii. Identificación de problemas y potencialidades en el ámbito académico o disciplinario.
 - iii. Mapa de los actores identificados en el diagnóstico,
 - iv. Aproximación a las potenciales dificultades o limitaciones identificadas en el diagnóstico
 - v. Listado de los insumos y la metodología utilizada para la elaboración del análisis situacional
- g) Diseño de estrategias, programas, proyectos y acciones por objetivos; la programación plurianual; y, una matriz de marco lógico; y,
- h) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

Art. 6.- Contenido del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional para la creación de Extensiones.- En el caso de la creación de Extensiones, el PEDI se basará en el plan institucional vigente de la universidad o escuela politécnica ya que se encuentra en la misma provincia. El análisis de la información deberá tener énfasis en lo local de acuerdo a su ámbito de acción.

Podrá retomar lo señalado en los siguientes puntos, identificando las particularidades de la extensión; y tomando en cuenta que el análisis local podrá modificar el contenido del literal c).

- a) Introducción de la propuesta de creación de Extensión
- b) Metodología de insumos y procedimientos de la propuesta de creación de la Extensión
- c) Descripción y diagnóstico institucional, el mismo que incluirá:
 - i. Justificación del proyecto.
 - ii. Articulación del proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo.
 - iii. Diagnóstico y análisis prospectivo de la institución de educación superior.
 - iv. Descripción y justificación de la metodología, los documentos, insumos o herramientas empleadas para el desarrollo del diagnóstico;
- e) Declaración de elementos orientadores
- f) Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), articulados a la Planificación Nacional para el Buen Vivir y los que podrían modificarse de acuerdo al análisis local.

Y desarrollará lo establecido en los literales siguientes:

- d) Análisis situacional, el mismo que incluirá:

- i. Análisis del contexto.
- ii. Identificación de problemas y potencialidades en el ámbito académico o disciplinario.
- iii. Mapa de los actores identificados en el diagnóstico,
- iv. Aproximación a las potenciales dificultades o limitaciones identificadas en el diagnóstico
- v. Listado de los insumos y la metodología utilizada para la elaboración del análisis situacional
- g) Diseño de estrategias, programas, proyectos y acciones por objetivos; la programación plurianual; matriz de marco lógico; y
- h) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

Art. 7.- Articulación de la estructura académica a las necesidades de desarrollo nacional, regional y local para la creación de instituciones de educación superior.- La estructura académica presentará, tanto en la oferta académica propuesta como en la oferta académica existente, los siguientes requisitos para demostrar su articulación a las necesidades de desarrollo.

- a) Lista y descripción de carreras o programas con sus datos generales.
- b) Matriz comparativa de carreras o programas a ofertarse y existentes en el entorno nacional, regional y local.
- c) Oferta académica y vinculación con las necesidades y prioridades de desarrollo local, regional y nacional.

Art. 8.- Articulación de la estructura académica a las necesidades de desarrollo nacional, regional y local para la creación de Sedes y Extensiones universitarias o de escuelas politécnicas.- La estructura académica presentará, tanto en la oferta académica propuesta como en la oferta académica existente, los siguientes requisitos para demostrar su articulación a las necesidades de desarrollo.

- a) Lista y descripción de carreras o programas con sus datos generales.
- b) Matriz comparativa de carreras o programas a ofertarse y existentes en el entorno nacional, regional y local.
- c) Oferta académica y vinculación con las necesidades y prioridades de desarrollo local, regional y nacional.

El análisis de la información de los requisitos especificados hará énfasis en lo regional para la creación de Sedes.

El análisis de la información de los requisitos especificados hará énfasis en lo local y la pertinencia territorial de la oferta para la creación de Extensiones.

Art. 9.- Elementos para el análisis de la oferta académica y su vinculación con el desarrollo para la creación de instituciones de educación superior.- La oferta académica se alineará de manera coherente, objetiva y sustancial al

régimen de desarrollo, al Plan Nacional de Desarrollo y a las estrategias nacionales, así como a los demás instrumentos de planificación definidos en el Sistema Nacional de Planificación Participativa. Responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico, tecnológico mundial y a la diversidad cultural.

Art. 10.- Elementos para el análisis de la oferta académica y su vinculación con el desarrollo para la creación de Sedes y Extensiones universitarias o de escuelas politécnicas.- La oferta académica se alineará de manera coherente, objetiva y sustancial al régimen de desarrollo, al Plan Nacional de Desarrollo y a las estrategias nacionales, así como a los demás instrumentos de planificación. Responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico, tecnológico mundial y a la diversidad cultural.

En el caso de la creación de Sedes el análisis de la información hará énfasis en lo regional.

En el caso de la creación de Extensiones el análisis de la información hará énfasis en lo local y la pertinencia territorial de la oferta académica.

Art. 11.- Estudio cualitativo y cuantitativo del mercado ocupacional para la creación de instituciones de educación superior.- Este estudio relacionará el análisis del mercado ocupacional con el régimen de desarrollo, la planificación nacional, las estrategias nacionales, las necesidades productivas, educativas, sociales, culturales, de desarrollo científico, tecnológico, e innovación, y contendrá lo siguiente:

- a) Introducción y objetivo;
- b) Metodología del estudio;
- c) Estudio del mercado ocupacional y relación con las necesidades y prioridades del país; y,
- d) Conclusiones y recomendaciones.

Art. 12.- Estudio cualitativo y cuantitativo del mercado ocupacional para la creación de Sedes y Extensiones universitarias o de escuelas politécnicas.- Este estudio relacionará el análisis del mercado ocupacional con el régimen de desarrollo, la planificación nacional, las estrategias nacionales, las necesidades productivas, educativas, sociales, culturales, de desarrollo científico, tecnológico, e innovación, y contendrá:

- a) Introducción y objetivo;
- b) Metodología del estudio;
- c) Estudio del mercado ocupacional y relación con las necesidades y prioridades regionales y locales para las sedes y extensiones, respectivamente; y,
- d) Conclusiones y recomendaciones.

En el caso de la creación de Sedes, se desarrollarán los requisitos especificados haciendo énfasis en el análisis regional, de acuerdo a su ámbito de acción.

En el caso de la creación de Extensiones, se desarrollarán los puntos especificados haciendo énfasis en el análisis local y su pertinencia territorial, de acuerdo a su ámbito de acción.

Art. 13.- Estudio económico financiero.- El estudio económico financiero deberá proyectarse a cinco años e incluirá todas las fuentes de financiamiento con el detalle de la frecuencia, montos y los rubros de gastos estimados. Este estudio contendrá los siguientes parámetros:

- a) Viabilidad y plan de sostenibilidad;
- b) Viabilidad técnica;
- c) Viabilidad financiera y económica ;
- d) Descripción y justificación de las metodologías utilizadas para el cálculo de la inversión total, los costos de operación y mantenimiento, los ingresos y la valoración de los beneficios sociales;
- e) Identificación y valoración de la inversión total proyectada, costos de operación y mantenimiento, ingresos y beneficios sociales, valorados de manera cualitativa y cuantitativa;
- f) Flujos financieros y económicos;
- g) Evaluación económica;
- h) Sostenibilidad Social;
- i) Presupuesto;
- j) Cronograma valorado; y,
- k) Estrategia de seguimiento y evaluación.

Art. 14.- Estudio económico financiero para la creación de Sedes y Extensiones universitarias o de escuelas politécnicas.- En el caso de la creación de Sedes y Extensiones se deberá desarrollar los requisitos especificados en el artículo 13, haciendo referencia al nivel de desconcentración administrativo financiero que se proponga en el expediente de creación.

CAPÍTULO III

DEL INFORME DE PERTINENCIA

Art. 15.- Plazo.- Una vez que la Senplades reciba el expediente previo a la creación de una institución de educación superior, sede o extensión universitaria o de escuelas politécnicas, emitirá su informe vinculante en el plazo máximo de ciento ochenta días, salvo en el caso de que se hayan formulado consultas a los promotores, lo que suspende el plazo hasta la resolución de dichas consultas.

Art. 16.- Contenido del informe.- El informe técnico de pertinencia elaborado por la Senplades, evaluará el desarrollo de los contenidos de la propuesta técnico-académica de acuerdo a lo establecido en esta norma técnica y contendrá los siguientes elementos:

- a) Antecedentes;
- b) Descripción de la documentación;
- c) Revisión de la propuesta técnico académica;
- d) Análisis crítico de pertinencia; y,
- e) Conclusiones y recomendaciones.

Art. 17.- Observaciones y rectificaciones.- De ser el caso, la SENPLADES formulará observaciones a la propuesta técnico académica y solicitará se formulen rectificaciones a la misma para alcanzar el cumplimiento de los requisitos de pertinencia.

Si las observaciones no han sido acogidas en las rectificaciones presentadas por los promotores o representantes legales de la institución de educación superior, la SENPLADES calificará de desfavorable el informe de pertinencia.

El plazo establecido para la emisión del informe de pertinencia queda suspendido hasta que las observaciones y rectificaciones hayan sido acogidas por los promotores o representantes legales de la institución de educación superior.

El plazo para la entrega de observaciones y resolución de las mismas por parte de los promotores o representantes legales será de 30 días. En caso de no haberse remitido las correspondientes observaciones en el plazo mencionado, se entenderá que los promotores o representantes legales han desistido de continuar con el trámite.

Art. 18.- Audiencias.- La SENPLADES, en cualquier momento del proceso, podrá solicitar audiencia a los promotores de la creación de una institución de educación superior, o a los representantes legales de la universidad o escuela politécnica, en el caso de sedes o extensiones.

Los promotores o representantes legales de la institución de educación superior podrán solicitar audiencia para aclarar las observaciones y rectificaciones emitidas por la SENPLADES.

Art. 19.- Resultado del informe.- Una vez evaluados los contenidos de la propuesta técnico académica, la SENPLADES emitirá el informe de pertinencia, que podrá ser favorable o desfavorable.

Art. 20.- Guía metodológica para la evaluación de pertinencia de la creación de una institución de educación superior, sedes y extensiones universitarias o de escuelas politécnicas.- La guía metodológica, que consta como anexo del presente Acuerdo, servirá para el desarrollo del contenido de los requisitos de la propuesta

técnico- académica sujetos a su evaluación y como referencia para los promotores y representantes legales de las instituciones de educación superior. Esta guía, también detallará los criterios de evaluación previa a la elaboración del informe de pertinencia.

Disposición Final.- De la ejecución del presente instrumento que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario/a de Planificación Nacional y al/la Gerente Institucional del Sector de Conocimiento y Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de mayo de 2015.

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

No. 01-CB-IECE-2015

EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”.*

Que, el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito

Educativo y Becas, IECE, establece como una de las funciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE: “Conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE y la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior, el presente Reglamento y más decisiones del Directorio del IECE”.

Que, en sesión del 04 de febrero de 2013, el Comité de Becas del IECE (actualmente, Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE) aprobó las BASES DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES - SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL - INICIO DE ESTUDIOS A TRAVÉS DEL SNNA, COMPONENTES DE BECA: BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO, PUEBLOS Y NACIONALIDADES Y MOVILIDAD TERRITORIAL, según se desprende del Acta Nro. 04-SEG-2013, de la misma fecha; las referidas Bases fueron modificadas por última vez mediante Acta Nro. 35-SEG-2014, de 01 de septiembre de 2014, y actualmente se denominan: BASES DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES - SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL - INICIO DE ESTUDIOS A TRAVÉS DEL SNNA, COMPONENTES DE BECA: BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO, PUEBLOS Y NACIONALIDADES, MOVILIDAD TERRITORIAL, y POLÍTICA DE CUOTAS.

Que, mediante Circular Nro. SNAP-SGE-2015-000001-C, de 16 de enero de 2015, el Subsecretario de Gobierno Electrónico, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, solicitó a las diversas entidades e instituciones de la Administración Pública Central, dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Presidencial No. 149, de 20 de noviembre de 2013, cuyos artículos 1, 12 y 13, señalan: “**Art. 1.-** La implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana; **Art. 12.-** Obligaciones de las entidades de la Función Ejecutiva: “A las instituciones de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de este Decreto Ejecutivo, les corresponderá: “b) Dar accesibilidad a los trámites a través de la desconcentración de los mismos o a través de tecnologías de la información o comunicación;...; **Art. 13.-** Prohibiciones: “Las entidades de la Función Ejecutiva, en la ejecución de trámites al ciudadano, quedan prohibidas de: (...) b) Exigir la presentación de documentación o información que conste en los archivos o registros de la misma institución que los solicita, salvo los casos expresamente establecidos por la

ley; c) Exigir la presentación de requisitos que implique duplicación de una misma información, salvo los casos expresamente establecidos por ley; e) Exigir la presencia del ciudadano en la realización del trámite cuando este pueda otorgar poder o autorización a un tercero para su realización de acuerdo a la naturaleza del trámite o cuando a través de medios tecnológicos, se acredite su identidad; i) Exigir la presentación de información que se encuentre establecida en sistemas informáticos de acceso al público o de acceso a las instituciones que realizan el trámite respectivo”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. GB-CBN-001-2015 de 04 de febrero de 2015, suscrito por la servidora Georgina Soto, se solicitó al Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, aprobar las reformas propuestas en el referido informe técnico, para las BASES DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES - SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL - INICIO DE ESTUDIOS A TRAVÉS DEL SNNA, COMPONENTES DE BECA: BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO, PUEBLOS Y NACIONALIDADES, MOVILIDAD TERRITORIAL, Y POLÍTICA DE CUOTAS.

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del IECE, en materia de Becas.

Que, el Comité de Becas y Ayudas Económicas reunido el 06 de febrero de 2014, de manera unánime, resolvió aprobar las reformas a las BASES DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES - SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL - INICIO DE ESTUDIOS A TRAVÉS DEL SNNA, COMPONENTES DE BECA: BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO, PUEBLOS Y NACIONALIDADES, MOVILIDAD TERRITORIAL, Y POLÍTICA DE CUOTAS.

En uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IECE, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, y en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar las reformas a las BASES DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES - SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL - INICIO DE ESTUDIOS A TRAVÉS DEL SNNA, COMPONENTES DE BECA: BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO, PUEBLOS Y NACIONALIDADES, MOVILIDAD TERRITORIAL, Y POLÍTICA DE CUOTAS, de la siguiente manera:

PRIMERO: Sustitúyase el contenido del cuadro del Anexo 1.1, *REQUISITOS Y DOCUMENTOS GENERALES MÍNIMOS EXIGIBLES, Cuadro No. 1: Requisitos y Documentos generales mínimos para postular al subprograma de becas para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel*, por el que sigue:

SUBPROGRAMA DE ESTUDIOS DE NIVEL TÉCNICO, TECNOLÓGICO SUPERIOR Y TERCER NIVEL		
Nro.	Requisitos Generales	Documentos de respaldo a ser adjuntados a la solicitud
1	Ser ciudadano/a ecuatoriano/a o extranjero/a (residente permanente en el Ecuador o portador/a del carné de refugiado/a permanente).	Datos validados a través del sistema de la DINARDAP (Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos).
2	No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante.	La declaración será automatizada dentro de la plataforma del sistema PUSAK y constituirá una declaración de aceptación de términos que todo postulante deba completar.
3	No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado.	
5	No percibir beca por el mismo fin y de los mismos conceptos	
6	Contar con un cupo en una IES pública o particular a través del SNNA.	a) Certificado de haber obtenido un cupo en una IES pública o particular del país a través del SNNA. b) Certificado conferido por la IES, y suscrito por la autoridad competente, donde se señale: duración de los estudios, fecha de inicio y finalización de cada ciclo de estudios, título a obtener, duración de la carrera y sistema de calificación.
7	Planilla de servicio básico del último mes. De manera excepcional para los/as adjudicatarios/as que justifiquen que no pueden presentar el documento, el analista de becas encargado deberá confirmar los datos de residencia con una visita física	Fotocopia de la planilla de servicio básico del último mes.
8	Foto carné actualizada.	Foto tamaño carnet (física/digital).
9	De ser el caso Poder General o Especial/Tutoría Legal	Copia del documento notariado.
	Cuando el adjudicatario es menor de edad los representantes legales son automáticamente sus padres, en este caso no requieren de un poder general o especial.	
	En ausencia de los padres se deberá contar con el documento que acredite ser el apoderado o curador.	
<i>Para quienes se encuentran cursando sus estudios:</i>		
1	Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.0/10 y no haber reprobado ninguna materia o crédito durante sus estudios.	a) Record académico expedido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde acredite un promedio acumulado mínimo de 8.0/10 o su equivalente.

SEGUNDO: Sustitúyase el contenido del cuadro del Anexo 1.4, *REQUISITOS Y DOCUMENTOS MÍNIMOS EXIGIBLES PREVIO LA FIRMA DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO*, por el que sigue:

SUBPROGRAMA DE ESTUDIOS DE NIVEL TÉCNICO, TECNOLÓGICO SUPERIOR Y TERCER NIVEL		
Nro.	Requisitos Generales	Documentos de respaldo a ser adjuntados a la solicitud
1	Certificado bancario con el número y tipo de cuenta personal en el Ecuador (o del apoderado de ser el caso).	Documento certificado por la Institución Financiera donde mantenga la cuenta bancaria, donde se señale que la cuenta esta activa (la cuenta debe ser de adjudicatario de la beca o de su representante de ser el caso). No se permiten cuentas conjuntas.
2	No mantener obligaciones vencidas con el IECE	Certificado de no adeudar al IECE, mismo que se encuentra cargado en la página web institucional, en la sección programas/servicios.

Artículo 2.-El contenido de las BASES DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES - SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL - INICIO DE ESTUDIOS A TRAVÉS DEL SNNA, COMPONENTES DE BECA: BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO, PUEBLOS Y NACIONALIDADES, MOVILIDAD TERRITORIAL, Y POLÍTICA DE CUOTAS, queda vigente y con pleno valor jurídico en todo lo no expresamente modificado por la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de febrero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Msc. Ramiro Marcelo Torres Tobar, Presidente/Delegado de la Gerente General del IECE.

f.) Ab. Sandra Gabriela Flores Sanmartín, Secretaria delegada del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 2 fojas son fiel copia del original.

Las 2 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 01-CB-IECE-2015, Reformas a las BASES DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES - SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL - INICIO DE ESTUDIOS A TRAVÉS DEL SNN, COMPONENTES DE BECA: BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO, PUEBLOS Y NACIONALIDADES, MOVILIDAD TERRITORIAL, Y POLÍTICA DE CUOTAS.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 14 de octubre de 2015.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. 02-CB-IECE-2015

EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”.*

Que, el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, establece como una de las funciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE: *“Conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE y la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior; el presente Reglamento y más decisiones del Directorio del IECE”.*

Que, en sesión del 04 de febrero de 2013, el Comité de Becas del IECE (actualmente, Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE) aprobó las BASES DE POSTULACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES - SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL, COMPONENTES: DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES O SUS DESCENDIENTES, Y BECA POR SOLIDARIDAD, según se desprende del Acta Nro. 04-SEG-2013, de la misma fecha. Las referidas Bases fueron modificadas por última vez mediante Acta Nro. 35-SEG-2014, de 01 de septiembre de 2014.

Que, mediante Circular Nro. SNAP-SGE-2015-000001-C, de 16 de enero de 2015, el Subsecretario de Gobierno Electrónico, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, solicitó a las diversas entidades e instituciones de la Administración Pública Central, dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Presidencial No. 149, de 20 de noviembre de 2013, cuyos artículos 1, 12 y 13, señalan: *“Art. 1.-La implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana; Art. 12.- Obligaciones de las entidades de la Función Ejecutiva: “A las instituciones de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de este Decreto*

Ejecutivo, les corresponderá: “b) Dar accesibilidad a los trámites a través de la desconcentración de los mismos o a través de tecnologías de la información o comunicación;...;

Art. 13.- Prohibiciones: “Las entidades de la Función Ejecutiva, en la ejecución de trámites al ciudadano, quedan prohibidas de: (...) b) Exigir la presentación de documentación o información que conste en los archivos o registros de la misma institución que los solicita, salvo los casos expresamente establecidos por la ley; c) Exigir la presentación de requisitos que implique duplicación de una misma información, salvo los casos expresamente establecidos por ley; e) Exigir la presencia del ciudadano en la realización del trámite cuando este pueda otorgar poder o autorización a un tercero para su realización de acuerdo a la naturaleza del trámite o cuando a través de medios tecnológicos, se acredite su identidad; i) Exigir la presentación de información que se encuentre establecida en sistemas informáticos de acceso al público o de acceso a las instituciones que realizan el trámite respectivo”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. GB-CBN-001-2015 de 04 de febrero de 2015, suscrito por la servidora Georgina Soto, se solicitó al Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, aprobar las reformas propuestas en el referido informe técnico, para las BASES DE POSTULACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES - SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL, COMPONENTES: DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES O SUS DESCENDIENTES, Y BECA POR SOLIDARIDAD.

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del IECE, en materia de Becas.

Que, el Comité de Becas y Ayudas Económicas reunido el 06 de febrero de 2014, de manera unánime, resolvió aprobar las reformas a las BASES DE POSTULACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES - SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL, COMPONENTES: DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES O SUS DESCENDIENTES, Y BECA POR SOLIDARIDAD.

En uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IECE, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, y en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar las reformas a las BASES DE POSTULACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES - SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL, COMPONENTES: DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES O SUS DESCENDIENTES, Y BECA POR SOLIDARIDAD, de la siguiente manera:

PRIMERO: Sustitúyase el contenido del cuadro del Anexo 1.1, *REQUISITOS Y DOCUMENTOS GENERALES MÍNIMOS EXIGIBLES, Cuadro No. 1: Requisitos y Documentos generales mínimos para postular al subprograma de becas para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel*, por el que sigue:

SUBPROGRAMA DE ESTUDIOS DE NIVEL TÉCNICO, TECNOLÓGICO SUPERIOR Y TERCER NIVEL		
Nro.	Requisitos Generales	Documentos de respaldo a ser adjuntados a la solicitud
1	Ser ciudadano/a ecuatoriano/a o extranjero/a (residente permanente en el Ecuador o portador/a del carné de refugiado/a permanente).	Datos validados a través del sistema de la DINARDAP (Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos).
2	No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante.	La declaración será automatizada dentro de la plataforma del sistema PUSAK y constituirá una declaración de aceptación de términos que todo postulante deba completar.
3	No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado.	
5	No percibir beca por el mismo fin y de los mismos conceptos	
6	Contar con un cupo de estudios	a) Certificado de haber obtenido un cupo en una IES pública o particular del país. b) Certificado conferido por la IES, y suscrito por la autoridad competente, donde se señale: duración de los estudios, fecha de inicio y finalización de cada ciclo de estudios, título a obtener, duración de la carrera y sistema de calificación.
7	Planilla de servicio básico del último mes.	Fotocopia de la planilla de servicio básico del último mes.
8	Foto carné actualizada.	Foto tamaño carnet (física/digital).

9	De ser el caso Poder General o Especial/Tutoría Legal	Copia del documento notariado.
	Cuando el adjudicatario es menor de edad los representantes legales son automáticamente sus padres, en este caso no requieren de un poder general o especial.	
	En ausencia de los padres se deberá contar con el documento que acredite ser el apoderado o curador.	
<i>Para quienes se encuentran cursando sus estudios:</i>		
1	Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.0/10. De manera excepcional, en el caso del componente “Becas para personas con discapacidad”, y “Becas por Solidaridad”, se deberá acreditar haber obtenido al menos el promedio mínimo exigido por la IES para aprobar los estudios.	a) Record académico expedido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde acredite un promedio acumulado mínimo de 8.0/10 o su equivalente. Para el caso del componente “Becas para personas con discapacidad”, el record académico, deberá acreditar que se ha obtenido al menos el promedio mínimo exigido por la IES para aprobar los estudios.

SEGUNDO: Sustitúyase el contenido del cuadro del Anexo 1.4, *REQUISITOS Y DOCUMENTOS MÍNIMOS EXIGIBLES PREVIO LA FIRMA DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO*, por el que sigue:

SUBPROGRAMA DE ESTUDIOS DE NIVEL TÉCNICO, TECNOLÓGICO SUPERIOR Y TERCER NIVEL		
Nro.	Requisitos Generales	Documentos de respaldo a ser adjuntados a la solicitud
1	Certificado bancario con el número y tipo de cuenta personal en el Ecuador (o del apoderado de ser el caso).	Documento certificado por la Institución Financiera donde mantenga la cuenta bancaria, donde se señale que la cuenta esta activa (la cuenta debe ser de adjudicatario de la beca o de su representante de ser el caso). No se permiten cuentas conjuntas.
2	No mantener obligaciones vencidas con el IECE	Certificado de no adeudar al IECE, mismo que se encuentra cargado en la página web institucional, en la sección programas/servicios.

Artículo 2.- El contenido de las BASES DE POSTULACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES-SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL, COMPONENTES: DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES O SUS DESCENDIENTES, Y BECA POR SOLIDARIDAD, queda vigente y con pleno valor jurídico en todo lo no expresamente modificado por la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de febrero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Msc. Ramiro Marcelo Torres Tobar, Presidente/Delegado de la Gerente General del IECE.

f.) Ab. Sandra Gabriela Flores Sanmartín, Secretaria delegada del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con

fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 2 fojas son fiel copia del original.

Las 2 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 02-CB-IECE-2015, Reformas a las BASES DE POSTULACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES - SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL, COMPONENTES: DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES O SUS DESCENDIENTES, Y BECA POR SOLIDARIDAD.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 14 de octubre de 2015.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. 03-CB-IECE-2015

**EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y BECAS, IECE****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”*.

Que, el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, establece como una de las funciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE: *“Conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE y la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior; el presente Reglamento y más decisiones del Directorio del IECE”*.

Que, en sesión del 31 de enero de 2014, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE aprobó las BASES DE POSTULACIÓN DE BECAS NACIONALES – SUBPROGRAMA NACIONAL CUARTO NIVEL – COMPONENTES DE BECA: ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL, según se desprende del Acta Nro. 05-SEG-2014, de la misma fecha; las referidas Bases fueron modificadas por última vez mediante Acta Nro. 35-SEG-2014, de 01 de septiembre de 2014.

Que, mediante Circular Nro. SNAP-SGE-2015-000001-C, de 16 de enero de 2015, el Subsecretario de Gobierno Electrónico, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, solicitó a las diversas entidades e instituciones de la Administración Pública Central, dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Presidencial No. 149, de 20 de noviembre de 2013, cuyos artículos 1, 12 y 13, señalan: *“Art. 1.-La implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por*

parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana; Art. 12.- Obligaciones de las entidades de la Función Ejecutiva: “A las instituciones de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de este Decreto Ejecutivo, les corresponderá: “b) Dar accesibilidad a los trámites a través de la desconcentración de los mismos o a través de tecnologías de la información o comunicación;...; Art. 13.- Prohibiciones: “Las entidades de la Función Ejecutiva, en la ejecución de trámites al ciudadano, quedan prohibidas de: (...) b) Exigir la presentación de documentación o información que conste en los archivos o registros de la misma institución que los solicita, salvo los casos expresamente establecidos por la ley; c) Exigir la presentación de requisitos que implique duplicación de una misma información, salvo los casos expresamente establecidos por ley; e) Exigir la presencia del ciudadano en la realización del trámite cuando este pueda otorgar poder o autorización a un tercero para su realización de acuerdo a la naturaleza del trámite o cuando a través de medios tecnológicos, se acredite su identidad; i) Exigir la presentación de información que se encuentre establecida en sistemas informáticos de acceso al público o de acceso a las instituciones que realizan el trámite respectivo”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. GB-CBN-001-2015 de 04 de febrero de 2015, suscrito por la servidora Georgina Soto, se solicitó al Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, aprobar las reformas propuestas en el referido informe técnico, para las BASES DE POSTULACIÓN DE BECAS NACIONALES – SUBPROGRAMA NACIONAL CUARTO NIVEL – COMPONENTES DE BECA: ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL.

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del IECE, en materia de Becas.

Que, el Comité de Becas y Ayudas Económicas reunido el 06 de febrero de 2014, de manera unánime, resolvió aprobar las reformas a las BASES DE POSTULACIÓN DE BECAS NACIONALES – SUBPROGRAMA NACIONAL CUARTO NIVEL – COMPONENTES DE BECA: ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL.

En uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IECE, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, y en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la siguiente reforma a las BASES DE POSTULACIÓN DE BECAS NACIONALES – SUBPROGRAMA NACIONAL CUARTO NIVEL – COMPONENTES DE BECA: ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL:

Sustitúyase el texto del literal J. CONVOCATORIA, por el que sigue:

“La Convocatoria estará abierta de manera oficial durante los meses de: febrero-marzo 2015 y agosto 2015. La información se difundirá a partir de la aprobación de las Bases de Postulación por parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE; la implementación de este programa y la correspondiente adjudicación de becas, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria. El IECE efectuará la mencionada convocatoria difundiéndola a través de los medios convencionales y electrónicos que estime convenientes para el efecto, además podrá contar con el apoyo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, SENESCYT, para llevarla a cabo”.

Artículo 2.- El contenido de las BASES DE POSTULACIÓN DE BECAS NACIONALES – SUBPROGRAMA NACIONAL CUARTO NIVEL – COMPONENTES DE BECA: ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL, queda vigente y con pleno valor jurídico en todo lo no expresamente modificado por la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de febrero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Msc. Ramiro Marcelo Torres Tobar, Presidente/Delegado de la Gerente General del IECE.

f.) Ab. Sandra Gabriela Flores Sanmartín, Secretaria delegada del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 2 fojas son fiel copia del original.

Las 2 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 03-CB-IECE-2015, Reformas a las BASES DE POSTULACIÓN DE BECAS NACIONALES – SUBPROGRAMA NACIONAL CUARTO NIVEL – COMPONENTES DE BECA: ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL:

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 14 de octubre de 2015.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. 04-CB-IECE-2015

EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”.*

Que, el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, establece como una de las funciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE: *“Conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE y la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior; el presente Reglamento y más decisiones del Directorio del IECE”.*

Que, en sesión del 04 de febrero de 2013, el Comité de Becas del IECE (actualmente, Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE) aprobó las Bases del Programa de Becas Nacionales - Subprograma Nacional Tercer Nivel - Inicio de estudios a través del SNNA, componentes de beca: BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO, PUEBLOS Y NACIONALIDADES Y MOVILIDAD TERRITORIAL, según se desprende del Acta Nro. 04-SEG-2013, de la misma fecha; las referidas Bases fueron modificadas por última vez mediante Acta Nro. 35-SEG-2014, de 01 de septiembre de 2014, y actualmente se denominan: Bases del Programa de Becas Nacionales - Subprograma Nacional Tercer Nivel - Inicio de estudios a través del SNNA, componentes de beca: BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO, PUEBLOS Y NACIONALIDADES, MOVILIDAD TERRITORIAL, y POLÍTICA DE CUOTAS.

Que, en sesión del 16 de enero de 2014, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE aprobó el *Instructivo para*

Evaluación de Adversidad Económica, y dispuso que el mismo forme parte de las Bases del Programa de Becas Nacionales - Subprograma Nacional Tercer Nivel - Inicio de estudios a través del SNNA, componentes de beca: BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO, PUEBLOS Y NACIONALIDADES Y MOVILIDAD TERRITORIAL, según se desprende del Acta Nro. 02a-SEG-2014, de la misma fecha; el referido Instructivo fue modificado por última vez mediante Acta Nro. 14-SEG-2014, de 19 de marzo de 2014.

Que, mediante Informe Técnico Nro. GB-IAE-001-2015 de 04 de febrero de 2015, suscrito por la servidora Georgina Soto, se solicitó al Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, aprobar las reformas propuestas en el referido informe técnico, para el *Instructivo para Evaluación de Adversidad Económica*.

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del IECE, en materia de Becas.

Que, el Comité de Becas y Ayudas Económicas reunido el 06 de febrero de 2014, de manera unánime, resolvió aprobar las reformas al *Instructivo para Evaluación de Adversidad Económica*; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IECE, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, y en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el contenido del siguiente INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA EVALUACIÓN DE ADVERSIDAD ECONÓMICA, sustitutivo al *Instructivo para Evaluación de Adversidad Económica*, expedido en sesión del 16 de enero de 2014, mediante Acta Nro. 14-SEG-2014:

1. Introducción

El Programa de Becas Nacionales - Subprograma Nacional Tercer Nivel, mantiene al componente de beca: *Movilidad Territorial*, dentro de la oferta de becas vigente; dicho componente, procura beneficiar a todos/as aquellos/as ecuatorianos/as que después de haber rendido el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES), obtuvieron un cupo de estudios que amerita su desplazamiento territorial a un lugar diferente al de su residencia habitual, incluyendo en este grupo a aquellas personas que retornen al país para cursar su formación superior en el territorio nacional, y que además su núcleo familiar demuestra condición de adversidad económica.

2. Definición de Adversidad Económica

La adversidad económica aplicada para la evaluación de las postulaciones a la beca movilidad territorial estará

amparada en el análisis que se realice a los ingresos totales (debidamente respaldados) del núcleo familiar de el/la postulante, menos los gastos deducibles identificados con la Canasta Básica, y los umbrales de ingreso máximo después de las deducciones que cada miembro económicamente activo del núcleo familiar pueda tener.

Si algún/a postulante sobrepasa los umbrales de ingreso con deducciones establecidos en el presente instructivo, se entenderá que el mismo no cumple con el requisito mínimo solicitado para considerar su postulación como apta, y será notificado con la resolución que al respecto tome el Comité de Becas y Ayudas Económicas, que haya evaluado su caso.

3. Mecanismos de evaluación de la Adversidad Económica

Como primer instrumento para la evaluación de la adversidad económica se ha incorporado un texto específico de declaración de adversidad económica, como parte de las condiciones de aceptación inicial que cada postulante debe cumplir para registrar su solicitud de beca, a través del sistema de becas habilitado para el efecto. Además, como parte de los requisitos, el/la estudiante deberá cargar un formato de declaración juramentada, en el que se especifica el nivel de ingresos del núcleo familiar.

Parte del proceso de postulación consiste en recordar a cada postulante, en las condiciones iniciales del registro de su solicitud, que la información a entregarse durante la etapa de postulación debe ser transparente y apegada a la verdad, puesto que, en el caso de detectarse falsedad en la información proporcionada, la postulación quedaría insubsistente.

Si bien, el formato de declaración juramentada de adversidad económica es el insumo fundamental para el proceso, existirán casos en los que la adversidad económica no será perceptible de forma inmediata, para lo cual, cada analista de becas a nivel nacional deberá aplicar los siguientes criterios de evaluación:

4. Metodología para Evaluación de Adversidad Económica

Para establecer la condición de adversidad económica de el/la postulante, se aplicarán las siguientes variables en el análisis:

Variable "A": Ingreso bruto por grupo familiar (Este valor es verificable con la presentación de: Impuesto a la Renta; Mecanizado del IESS ó RISE)

Variable "B": Canasta básica ponderada por el número de miembros del núcleo familiar

Variable "C": Ingreso neto del grupo familiar

Variable "D": Cantidad de miembros del Grupo Familiar

Variable "E": Ingreso Neto por miembro del Grupo Familiar

Operación a realizarse:

$$(A - B) = C$$

$$\frac{C}{D} = E$$

$$E < 1 \text{ SBU} = \text{VULNERABILIDAD}$$

Vulnerabilidad = Se beneficiarán de la beca, aquellas personas que demuestren un ingreso neto, por miembro del grupo familiar, menor a un Salario Básico Unificado vigente, de acuerdo a cada año fiscal.

5. Pasos a seguir para determinar: Ingreso Bruto del Núcleo Familiar (Variable A)

El analista será responsable de asegurar el entendimiento del caso, y de los ingresos del núcleo familiar de cada postulante, información que debe ser **claramente detallada**, y revisada previo al desarrollo del informe técnico para la presentación del caso.

Para el efecto, a continuación se define a los miembros del núcleo familiar, de quienes se deberá obtener información para garantizar el adecuado análisis de la postulación.

Miembros del núcleo familiar (que convivan en el hogar al momento de postular al componente de beca Movilidad Territorial):

- a. Postulante.
- b. Padre del Postulante.
- c. Madre del Postulante.
- d. Tutores legalmente designados.
- e. Hermanos/as solteros/as del postulante menores de 25 años de edad.
- f. Hermanos/as mayores de 25 años con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- g. Ascendientes (abuelos).
- h. Para postulantes cuyo estado civil sea: casado o unión libre, se solicitará la información del cónyuge y de los hijos si los hubiere, para el análisis de estos casos se considerará un hogar independiente la familia descendiente del postulante, de acuerdo a los convivientes del hogar.

- i. En caso de divorcio o separación: se considerará el nuevo cónyuge o persona en estado de unión libre, de existir.
- j. En los casos en que el postulante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar documentadamente esta circunstancia; es decir: los medios económicos con que cuenta y la tenencia o el alquiler de su domicilio que será el que habite al momento de postular a la beca.

Se recuerda que los respaldos de las postulaciones deben contemplar la justificación de los ingresos totales del núcleo familiar **sin deducciones**, debido a que, la deducción de los ingresos amerita una evaluación del caso por parte del analista encargado, considerando el parámetro detallado dentro presente instructivo.

1. Ingresos totales del núcleo familiar sin deducciones de ninguna índole: Datos a obtenerse de la declaración de adversidad económica.
2. Para todos los rangos de ingresos totales reportados para el núcleo familiar, el analista de becas deberá solicitar la siguiente información, adicional a la declaración de adversidad económica, para el análisis de las postulaciones (los documentos detallados a continuación serán de solicitud obligatoria para todos postulantes, independientemente del nivel de ingresos totales del núcleo familiar):
 - I. Formulario de evaluación socio-económica completa. (**Anexo 1**).
 - II. Mecanizado/s del IESS de los miembros que aportan al grupo familiar, que se hayan detallado en la ficha socio-económica.
 - III. Certificado de no aportar al IESS de los miembros del grupo familiar mayores de 15 años, que se hayan detallado en la ficha socio-económica.
 - IV. Declaración del Impuesto a la Renta del anterior periodo fiscal de los miembros del grupo familiar que lo sustentan o aportan con ingresos, que se hayan detallado en la ficha socio-económica.
 - V. Para vendedores con negocios formales, que mantengan RUC vigente, se deberá presentar la copia de la declaración del RUC realizada al año anterior.
 - VI. Para vendedores informales que no mantengan RUC vigente para sustentar su actividad económica, presentar: Copia del **Régimen Impositivo Simplificado (RISE)**.

CUOTAS VIGENTES RISE DESDE EL 2014 AL 2016								
No.	Ingresos Anuales	0-5.000	5.001-10.000	10.001-20.000	20.001-30.000	30.001-40.000	40.001-50.000	50.001-60.000
	Promedio Ingreso	0-417	417-833	833-1.667	1.667-2.500	2.500-3.333	3.333-4.167	4.167-5.000
1	Comercio	1.32	3.96	7.92	14.52	19.80	26.40	34.32
2	Servicios	3.96	21.12	42.24	79.20	120.13	172.93	237.61
3	Manufactura	1.32	6.60	13.20	23.76	33.00	42.24	59.40
4	Construcción	3.96	14.52	30.36	56.76	80.52	125.41	178.21
5	Hoteles y Restaur	6.60	25.08	50.16	87.12	138.16	190.09	240.25
6	Transporte	1.32	2.64	3.96	5.28	17.16	35.64	64.68
7	Agrícolas	1.32	2.64	3.96	6.60	10.56	15.84	19.80
8	Minas y Canteras	1.32	2.64	3.96	6.60	10.56	15.84	19.80

Fuente: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/230@public>

Todos los documentos mencionados formarán parte del expediente del postulante.

En el caso de que los miembros económicamente activos de el/la postulante se encuentren laborando en otro país, se deberá realizar el análisis del caso con los documentos emitidos en el país de origen de los ingresos, por las instituciones respectivas y equivalentes.

6. Pasos a seguir para determinar: Canasta Básica Ponderada por miembros del núcleo familiar (Variable B)

La Canasta Básica, definida para cada año fiscal en el continente ecuatoriano, y en la provincia de Galápagos, será el único gasto deducible del núcleo familiar.

Los valores detallados en los **Anexos 2 y 3** del presente instructivo, definido para cada año fiscal, identificará la información a considerarse para el cálculo. La canasta básica será un dato ponderado acorde a la cantidad de miembros del núcleo familiar.

7. Pasos para determinar: El Ingreso Neto del núcleo familiar (Variable C)

Al monto obtenido como ingreso total del núcleo familiar, se le deberá restar el valor de la Canasta Básica Ponderada por miembros del núcleo familiar, y el resultado será la VARIABLE C.

8. Pasos para determinar: Cantidad de Miembros del Núcleo Familiar (Variable D)

La información debe obtenerse de la ficha socioeconómica, donde se registra la totalidad de miembros del núcleo familiar, y además estará respaldada por los documentos que justifican el análisis de adversidad.

9. Pasos para determinar: Ingreso Neto por Miembro del Núcleo Familiar (Variable E)

El valor se obtiene de la división del Ingreso Neto del Núcleo Familiar para el Número de miembros del núcleo

familiar. Siempre que el resultado de esta división sea inferior al valor del Salario Básico Unificado vigente, la postulación se considerará **pertinente**, en términos de apego a la adversidad económica.

En el caso de que el valor obtenido de esta división sea superior al valor del Salario Básico Unificado vigente, la condición económica del postulante no se considerará dentro del parámetro de adversidad, por lo tanto, la postulación será considerada como **no pertinente**, en la acreditación del requisito de adversidad económica.

9. Envío de postulaciones a consideración del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE

Previo el envío de las postulaciones al componente de beca Movilidad Territorial, cada analista deberá revisar el detalle de antecedentes aplicados para el análisis de cada postulación, garantizando que toda aquella postulación que sea calificada como **pertinente** esté validada contra datos del expediente, en cumplimiento a los criterios de selección establecidos en las Bases del Programa de Becas Nacionales - Subprograma Nacional Tercer Nivel - Inicio de estudios a través del SNNA, componentes de beca: BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO, PUEBLOS Y NACIONALIDADES, MOVILIDAD TERRITORIAL, Y POLÍTICA DE CUOTAS.

Artículo 2.- Dispóngase a la Gerencia de Becas la adopción de las medidas que correspondan, para poner el presente Instructivo y sus Anexos, que por este acto se aprueban, a disposición de los interesados.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de febrero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Msc. Ramiro Marcelo Torres Tobar, Presidente/Delegado de la Gerente General del IECE.

f.) Ab. Sandra Gabriela Flores Sanmartín, Secretaria delegada del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

ANEXO 1.- FICHA DE EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA

 INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS PROGRAMA DE BECAS NACIONALES -SUBPROGRAMA TERCER NIVEL FORMULARIO DE EVALUACIÓN SOCIOECONOMICA									
NOTAS:									
1. Lea detenidamente este formulario, llene todos los casilleros con la información solicitada y utilice letra de imprenta para llenarlo. 2. Si se detecta casilleros de información que no aplican para el ingreso de su postulación, tal vez por la cantidad de espacios que se otorgan para el ingreso de la información. Por favor dejar en blanco sólo esos espacios adicionales. 3. La información proporcionada en este formulario será sujeta a verificación. La comprobación en la falsedad de la misma determina la eliminación del proceso de postulación a la beca. 4. Para efectos del proceso de selección de becas, se considerarán como requisitos la totalidad de documentos exigidos en la respectiva convocatoria y en los instructivos operativos que normen los procedimientos de análisis y validación de información, de acuerdo al componente de beca al que se está aplicando.									
1. INFORMACIÓN DEL POSTULANTE									
CEDULA CIUDADANÍA					APELLIDOS			NOMBRES	
1.1 DIRECCIÓN ACTUAL DEL POSTULANTE								TELÉFONO	
PROVINCIA		CANTÓN		PARROQUIA				CELULAR	
CIUDAD:				URBANA		RURAL			
CALLE Y NÚMERO:									
CORREO ELECTRÓNICO:									
NÚMERO DE INTEGRANTES DEL NÚCLEO FAMILIAR (incluyendo al estudiante que está postulando a la beca).									
NÚMERO DE INTREGRANTES DEL NÚCLEO FAMILIAR QUE PERCIBEN INGRESOS ECONÓMICOS (incluyendo al estudiante que está postulando a la beca)									
INGRESOS ECONÓMICOS TOTALES DEL NÚCLEO FAMILIAR (de acuerdo al periodo de tiempo señalado para cada campo de información)									
MENSUALES (USD)			ANUALES (USD)			EVENTUALES (en este campo indicar ingresos que no sean derivados de una relación laboral formal)			
						DESCRIPCIÓN		VALOR EN (USD)	
USD			USD					USD	
1. INFORMACIÓN DE MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR QUE PERCIBEN INGRESOS ECONÓMICOS									
1.1 INGRESOS ECONÓMICOS POR MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR (USD)									
MIEMBRO NRO. 1		MIEMBRO NRO. 2		MIEMBRO NRO. 3		MIEMBRO NRO. 4		MIEMBRO NRO. 5	
USD		USD		USD		USD		USD	

1.2 INFORMACIÓN DEL MECANIZADO DEL IESS POR CADA MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR				
MIEMBRO NRO.1	MIEMBRO NRO.2	MIEMBRO NRO.3	MIEMBRO NRO.4	MIEMBRO NRO. 5
USD	USD	USD	USD	USD

1.3 VALOR DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DEL AÑO FISCAL ANTERIOR				
MIEMBRO NRO.1	MIEMBRO NRO. 2	MIEMBRO NRO. 3	MIEMBRO NRO. 4	MIEMBRO NRO.5
USD	USD	USD	USD	USD

2. DATOS DE ALGÚN FAMILIAR QUE NO VIVA CON EL POSTULANTE				
APELLIDOS		NOMBRES		CEDULA DE CIUDADANIA
PARENTESCO		TELEFONO/S		
DIRECCIÓN DEL FAMILIAR	PROVINCIA	CANTÓN	CALLE Y NUMERO	

Declaraciones:
 1. Declaro que la información consignada en este formulario es verídica y la comprobación en la falsedad de la misma anula el proceso de selección de la beca a la que estoy aplicando.

LUGAR Y FECHA (Día/mes/año):	FIRMA DEL BENEFICIARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

5. CONTROL PREVIO (espacio para uso del IECE)
 La información consignada en esta solicitud de beca es correcta y completa y los requisitos y documentos demás anexos presentados corresponden a los exigidos en cada componente de becas: Si No

OBSERVACIONES DEL ANALISTA:

LUGAR Y FECHA DE REVISIÓN	NOMBRE ANALISTA DE BECAS	FIRMA

OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR/COORDINADOR/GERENTE:

LUGAR Y FECHA DE REVISIÓN	NOMBRE SUPERVISOR/COORDINADOR/GERENTE DE BECAS	FIRMA

ANEXO 2.- CANASTA BÁSICA PONDERADA Y SALARIO BÁSICO AÑO 2014Continente Ecuatoriano

Salario Básico Unificado Vigente mensual a aplicarse para análisis de adversidad: \$340,00

Canasta Básica para familia de cuatro miembros: \$601,60

CANASTA BÁSICA PONDERADA - CONTINENTE ECUATORIANO

Cantidad de miembros del núcleo familiar	Valor por miembro	Valor total del núcleo familiar	Metodología
1	150,4	150,4	Valor total de la Canasta básica definida por el INEC dividida para cantidad de miembros (601,60).
2	150,4	300,80	Valor total de la Canasta básica definida por el INEC dividida para cantidad de miembros (601,60).
3	150,4	451,20	Valor total de la Canasta básica definida por el INEC dividida para cantidad de miembros (601,60).
4	150,4	601,60	Valor total de la Canasta básica definida por el INEC.
5	37,60	639,20	a) 25 % de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar.
6	a)37,60 b)75,2	714,40	a) 25 % de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar b) 50% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar.
7	a)37,60 b)75,2, c)112,8	827,20	a) 25 % de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar b) 50% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar c) 75% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar.
8	a)37,60 b)75,2, c)112,8, d) 150,4	977,60	a) 25 % de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar b) 50% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar c) 75% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar d) 100% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar.

Provincia de Galápagos

Salario Básico Unificado Vigente mensual a aplicarse para análisis de adversidad: \$570,00
 Canasta Básica para familia de cuatro miembros: \$863,00

CANASTA BÁSICA PONDERADA - Provincia de Galápagos

Cantidad de miembros del núcleo familiar	Valor por miembro	Valor total del núcleo familiar	Metodología
1	215,75	215,75	Valor total de la Canasta básica (863,00/4).
2	215,75	431,50	Valor total de la Canasta básica (863,00/4).
3	215,75	647,25	Valor total de la Canasta básica (863,00/4).
4	215,75	863,00	Valor total de la Canasta básica.
5	53,94	916,94	a) 25 % de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar.
6	a)53,94 b)107,86	1.024,81	a) 25 % de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar b) 50% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar.
7	a)53,94 b)107,86 c)161,81	1.186,63	a) 25 % de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar b) 50% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar c) 75% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar.
8	a)53,94 b)107,86 c)161,81 d) 215,75	1.402,38	a) 25 % de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar b) 50% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar c) 75% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar d) 100% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar.

ANEXO 3.- CANASTA BÁSICA PONDERADA Y SALARIO BÁSICO AÑO 2015*Continente Ecuatoriano*

Salario Básico Unificado Vigente mensual a aplicarse para análisis de adversidad: \$354,00

Canasta Básica para familia de cuatro miembros: \$619,50

CANASTA BÁSICA PONDERADA - CONTINENTE ECUATORIANO

Cantidad de miembros del núcleo familiar	Valor por miembro	Valor total del núcleo familiar	Metodología
1	154,88	154,88	Valor total de la Canasta básica definida por el INEC dividida para cantidad de miembros (619.50/4).
2	154,88	309,76	Valor total de la Canasta básica definida por el INEC dividida para cantidad de miembros (619.50/4).
3	154,88	464,64	Valor total de la Canasta básica definida por el INEC dividida para cantidad de miembros (619,50/4).
4	154,88	619,52	Valor total de la Canasta básica definida por el INEC
5	38,72	658,24	a) 25 % de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar
6	a)41,55 b)83,095	735,68	a) 25 % de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar b) 50% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar
7	a)41,55 b)83,095 c)124,64	851,84	a) 25 % de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar b) 50% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar c) 75% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar
8	a)41,55 b)83,095 c)124,64 d) 166,19	1.006,72	a) 25 % de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar b) 50% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar c) 75% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar d) 100% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar

Salario Básico Unificado Vigente mensual a aplicarse para análisis de adversidad: \$619,50
 Canasta Básica para familia de cuatro miembros: \$868,98

CANASTA BÁSICA PONDERADA - Provincia de Galápagos

Cantidad de miembros del núcleo familiar	Valor por miembro	Valor total del núcleo familiar	Metodología
1	217,245	217,245	Valor total de la Canasta básica (868,98/4).
2	217,245	434,49	Valor total de la Canasta básica (868,98/4).
3	217,245	651,74	Valor total de la Canasta básica (868,98/4).
4	217,245	868,98	Valor total de la Canasta básica.
5	54,31	923,29	a) 25 % de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar.
6	a)54,31 b)108,62	1.031,91	a) 25 % de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar b) 50% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar.
7	a)54,31 b)108,62 c)162,93	1.194,85	a) 25 % de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar b) 50% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar c) 75% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar.
8	a)54,31 b)108,62 c)162,93 d)217,245	1.412,09	a) 25 % de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar b) 50% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar c) 75% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar d) 100% de gastos adicionales por un miembro adicional del núcleo familiar.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 6 fojas son fiel copia del original.

Las 6 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 04-CB-IECE-2015, Aprobar el contenido del INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA EVALUACIÓN DE ADVERSIDAD ECONÓMICA, sustitutivo al *Instructivo para Evaluación de Adversidad Económica*, expedido en sesión del 16 de enero de 2014, mediante Acta Nro. 14-SEG-2014:

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 14 de octubre de 2015.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. 05-CB-IECE-2015

EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”.

Que, el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, establece como una de las funciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas del

IECE: “Conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE y la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior; el presente Reglamento y más decisiones del Directorio del IECE”.

Que, mediante Resolución No. 04-CB-IECE-2013, de 11 de abril de 2013, el Comité de Becas del IECE (actualmente, Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE) aprobó las Bases de Postulación para la Ejecución del Programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional, Componente Cuba; dicha denominación fue reformada por el Directorio del IECE, a través de Resolución No. 013-DIR-IECE-2013, por la siguiente: “Subprograma de Complemento a la Cooperación, Componente “CUBA””; las referidas Bases fueron modificadas por última vez mediante Resolución No. 30-CB-IECE-2014, de 07 de octubre de 2014.

Que, mediante Circular Nro. SNAP-SGE-2015-000001-C, de 16 de enero de 2015, el Subsecretario de Gobierno Electrónico, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, solicitó a las diversas entidades e instituciones de la Administración Pública Central, dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Presidencial No. 149, de 20 de noviembre de 2013, cuyos artículos 1, 12 y 13, señalan: “**Art. 1.-** La implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana; **Art. 12.-** Obligaciones de las entidades de la Función Ejecutiva: “A las instituciones de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de este Decreto Ejecutivo, les corresponderá: “b) Dar accesibilidad a los trámites a través de la desconcentración de los mismos o a través de tecnologías de la información o comunicación;...; **Art. 13.-** Prohibiciones: “Las entidades de la Función Ejecutiva, en la ejecución de trámites al ciudadano, quedan prohibidas de: (...) b) Exigir la presentación de documentación o información que conste en los archivos o registros de la misma institución que los solicita, salvo los casos expresamente establecidos por la ley; c) Exigir la presentación de requisitos que implique duplicación de una misma información, salvo los casos expresamente establecidos por ley; e) Exigir la presencia del ciudadano en la realización del trámite cuando este pueda otorgar poder o autorización a un tercero para su realización de acuerdo a la naturaleza del trámite o cuando a través de medios tecnológicos, se acredite su identidad; i) Exigir la presentación de información que se encuentre establecida en sistemas informáticos de acceso al público o de acceso a las instituciones que realizan el trámite respectivo”.

Que, mediante Informe Técnico N° GB-001-2015-CL de 04 de febrero de 2015, suscrito por la servidora Carla León, se solicitó al Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, aprobar las reformas propuestas en el referido informe técnico, para las Bases de Postulación del Subprograma de Complemento a la Cooperación, en todos sus componentes.

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del IECE, en materia de Becas.

Que, el Comité de Becas y Ayudas Económicas reunido el 06 de febrero de 2014, de manera unánime, resolvió aprobar las reformas a las Bases de Postulación del Subprograma de Complemento a la Cooperación: Componente: “CUBA”; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IECE, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, y en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la siguiente reforma a las Bases de Postulación del Subprograma de Complemento a la Cooperación, Componente CUBA:

Sustituir el texto del numeral 9, *REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA DE COMPLEMENTO*, por el siguiente:

REQUISITOS PARA POSTULAR A UNA BECA DE COMPLEMENTO, PARA INICIO DE ESTUDIOS DE TERCER Y CUARTO NIVEL	
REQUISITOS PARA APLICAR A LA BECA	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA
1.- Ingreso datos personales de el/la postulante.	1.- Requisito que se validará con la postulación en línea, a través del sistema de becas.
2.- Ser ciudadano/a ecuatoriano/a	2.- Requisito que se validará a través del DINARDAP /o/ fotocopia de la cédula de ciudadanía o pasaporte.
3.- Presentar certificado de adjudicación de la beca otorgada por el Gobierno de Cuba.	3.- Copia del certificado de adjudicación de la beca, emitido por la Institución de Educación Superior. (Actualizado, con firma y sello de la autoridad competente) o la entidad autorizada del Gobierno de la República de Cuba donde se detalle que el estudiante ha sido admitido para cursar estudios de tercer o cuarto nivel en calidad de becario del Gobierno de Cuba.
4.- No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado.	4.- Requisito que se validará con la postulación en línea, a través del sistema de becas.
5.- Documento que determine la duración del programa académico	5.- Copia del certificado de duración del programa académico (inicio y finalización de la carrera) o historial de calificaciones.
6.- Para quienes vayan a iniciar estudios de tercer nivel: Contar con título de bachiller o su equivalente debidamente reconocido por el Ministerio de Educación del Ecuador.	6.- Fotocopia del título de bachiller o Acta de grado.
7.- Para quienes vayan a iniciar estudios de cuarto nivel: Contar con título de tercer nivel legalmente reconocido por la SENESCYT.	7.- Requisito que se validará a través del SNIESE /o/ Fotocopia a color del título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT. En caso de que el título se encuentre en trámite de registro, adjuntar certificación de la Universidad en la cual se indique este particular.

REQUISITOS PARA POSTULAR A UNA BECA DE COMPLEMENTO, PARA QUIENES SE ENCUENTRAN CURSANDO SUS ESTUDIOS DE TERCER Y CUARTO NIVEL	
REQUISITOS PARA APLICAR A LA BECA	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA
1.- Ingreso datos personales de el/la postulante.	1.- Requisito que se validará con la postulación en línea, a través del sistema de becas.
2.- Ser ciudadano/a ecuatoriano/a	2.- Requisito que se validará a través del DINARDAP /o/ fotocopia de la cédula de ciudadanía o pasaporte.
3.- Presentar certificado de adjudicación de la beca otorgada por el Gobierno de Cuba.	3.- Copia del certificado de adjudicación de la beca, emitido por la Institución de Educación Superior (actualizado, con firma y sello de la autoridad competente) o la entidad autorizada del Gobierno de la República de Cuba donde se detalle que el estudiante ha sido admitido para cursar estudios de tercer o cuarto nivel en calidad de becario del Gobierno de Cuba.
4.- Acreditar rendimiento académico, cuyo promedio corresponda al mínimo exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al periodo académico inmediato anterior.	4.- Copia del certificado de calificaciones debidamente fechado y firmado por la autoridad competente, correspondiente al periodo académico inmediato anterior al que cursa el postulante.
5.- No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado.	5.- Requisito que se validará con la postulación en línea, a través del sistema de becas.
6.- Documento que determine la duración del programa académico.	6.- Copia del certificado de duración del programa académico (inicio y finalización de la carrera) o historial de calificaciones.

Artículo 2.- El contenido de las Bases de Postulación del Subprograma de Complemento a la Cooperación, Componente CUBA, queda vigente y con pleno valor jurídico en todo lo no expresamente modificado por la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de febrero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Msc. Ramiro Marcelo Torres Tobar, Presidente/Delegado de la Gerente General del IECE.

f.) Ab. Sandra Gabriela Flores Sanmartín, Secretaria delegada del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-

DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 2 fojas son fiel copia del original.

Las 2 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 05-CB-IECE-2015, Reforma a las Bases de Postulación al Subprograma de Complemento a la Cooperación, Componente CUBA.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 14 de octubre de 2015.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

Nro. SENA-E-DGN-2014-0574-RE

Guayaquil, 19 de septiembre de 2015.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-ISEE-2-2-019-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DEL ESTADO DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN”

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistemas: denominado: "SENAE-ISEE-2-2-019-V1 INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL SISTEMA CONSULTA DEL ESTADO DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN", expedido mediante Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0386-RE, de fecha 16 de octubre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento **“SENAE-ISEE-2-2-019-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DEL ESTADO DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENA-E.

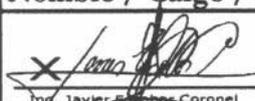
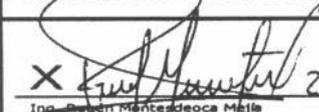
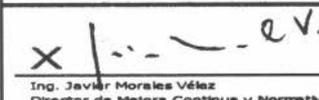


SENAE-ISEE-2-2-019-V2

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
CONSULTA DEL ESTADO DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN**

AGOSTO 2014

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo para el Uso del Sistema, opción Consulta del Estado de la Declaración de Exportación.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para agilizar la consulta del estado de la declaración de exportación a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Consulta del Estado de la Declaración de Exportación.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  26/08/2014 Ing. Javier Escobar Coronel Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  26/08/14 Ing. Evelyn Montesdeoca Mejía Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  29.08.2014 Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Agosto 2014	Validación para filtrar resultados de consulta por tipo de OCE y aumento de información generada al utilizar el botón "Exportar Excel" Requerimiento CMC-096-2014.	Ing. Javier Escobar Coronel
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Ing. Jessica Condo Ramos

HOJA DE RESUMEN

ÍNDICE

1. OBJETIVO**2. ALCANCE****3. RESPONSABILIDAD****4. CONSIDERACIONES GENERALES****5. PROCEDIMIENTO****6. ANEXOS****1. OBJETIVO**

Describir en forma secuencial las tareas para agilizar la consulta del estado de la declaración de exportación a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Consulta del Estado de la Declaración de Exportación.

2. ALCANCE

Está dirigido a los Exportadores, Agentes de Aduana, Zona Especial de Desarrollo Económico ZEDE y Agentes de carga de exportaciones.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los Exportadores, Agentes de Aduana, Zona Especial de Desarrollo Económico ZEDE y Agentes de carga de exportaciones.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1.OCE: Exportadores, Agentes de Aduana, Zona Especial de Desarrollo Económico ZEDE y Agentes de carga de exportaciones.

4.1.2.Declaración aduanera de Exportación (DAE): Es el documento electrónico por el cual el OCE proporciona al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la información de las

mercancías a ser exportadas o reexportadas, creando un vínculo legal y obligaciones a cumplir con Senae.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones del registro, modificación o guardado temporal de información.

4.2.2. Al consultar una DAE específica se debe seleccionar en el campo de búsqueda “Fecha de declaración” la opción “Todo”, caso contrario debe colocar un rango de fechas en la que fue generada la DAE.

4.2.3. Dentro de la pantalla “Consulta de estado de declaración de exportación” se puede utilizar el botón “Exportar Excel” para cuando se requiera guardar la información de la o las DAE consultadas.

4.2.4. Al acceder a la pantalla y presionar “Consultar” se mostrará la información bajo los siguientes criterios:

- Para el OCE con código 01 Agente de Aduanas y 13 ZEDES, independientemente de cualquier campo de búsqueda que se utilice, el sistema mostrará la información que haya sido generada por el mismo RUC identificado en la DAE en el campo “B08 Código de Tipo de identificación del declarante”.
- Para el OCE con código 16 Exportador, independientemente de cualquier campo de búsqueda que se utilice, el sistema mostrará la información que haya sido generada por el mismo RUC identificado en la DAE en el campo “B04 Código de Tipo de Identificación del exportador”.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <https://portal.aduana.gob.ec/>, visualice el portal externo Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. Seleccione el menú principal “Servicios Informativos”, luego haga clic en la opción “2.11 Servicios de información de despacho/carga”.

5.5. Dentro de la pantalla “Consulta de estado de declaración de exportación” se presentan los siguientes criterios de búsqueda:

- **Numero de declaración:** Digite el número de la DAE a consultar.
- **Búsqueda de resultados:** Seleccione el término de búsqueda en el combo.
- **Fecha de declaración:** Seleccione el periodo de fecha en el combo o escoja un rango de fecha usando el botón de calendario dd/mm/aaaa.

5.6. Una vez registrado los criterios de búsqueda se debe dar clic en el botón **Consultar**, los campos a presentarse posterior a la consulta son:

- **No.**
- **Número de la declaración.**
- **Fecha de declaración.**
- **Fecha de aceptación.**
- **Fecha de asignación.**
- **Exportador.**
- **Nombre de declarante.**
- **País de destino.**
- **Aforador asignado.**
- **Canal de aforo.**
- **Estado de trámite.**
- **DAE regularizada.**

No	Número de la declaración	Fecha de declaración	Fecha de aceptación	Fecha de asignación	Exportador	Nombre de declarante	País destino	Aforador asignado	Canal de Aforo	Estado de trámite	DAE Regularizada
1	064-2013-40-00001042	25/Sept/2013	25/Sept/2013		MABE ECUAC	MABE ECUAI	UNITED	AFORO AUTI	AFORO AL	SALIDA AU	NO

5.7. Dentro de la pantalla “Consulta del Estado de la Declaración de Exportación” se puede utilizar el botón “Exportar Excel”, cuando se requiera guardar en archivo Excel, la información de la o las DAES consultadas por el OCE.



5.6.1 Al presionar el botón “Exportar Excel”, el sistema mostrará la pantalla “Guardar como”, indicando donde guardar el archivo en Excel.



5.6.2 Una vez guardado el archivo podrá consultar la información de la o las DAES consultadas y previamente guardadas.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	Número de la declaración	Fecha de declaración	Fecha de aceptación	Exportador	Nombre de declarante	País destino	Aforador asignado	Canal de Aforo	undefined
2	ddd_no	ddd_de	actt_de	expr_nm	dclr_nm	last_dst_ntn_cd	exar_nm	exam_chn	prcs_stat_cd
3	019-2014-40-00000963	14/07/2014	14/07/2014	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA	US	Aforo Automatico	AA	10
4	019-2014-40-00000964	14/07/2014	14/07/2014	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA	US	Aforo Automatico	AA	10
5	019-2014-40-00000953	14/07/2014	14/07/2014	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	US	Aforo Automatico	AA	10
6	019-2014-40-00000956	14/07/2014	14/07/2014	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	US	Aforo Automatico	AA	10
7	019-2014-40-00000957	14/07/2014	14/07/2014	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	US	Aforo Automatico	AA	10
8	028-2014-40-00000958	14/07/2014		ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	COKA BARRIGA VICENTE RAUL	US			04
9	019-2014-40-00000961	14/07/2014	14/07/2014	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA	US	Aforo Automatico	AA	10
10	019-2014-40-00000962	14/07/2014	14/07/2014	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA	US	Aforo Automatico	AA	10
11	028-2014-40-00000947	11/07/2014		ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	COKA BARRIGA VICENTE RAUL	US			04
12	019-2014-40-00000952	11/07/2014	11/07/2014	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA	US	Aforo Automatico	AA	10
13	028-2014-40-00000954	14/07/2014		ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	COKA BARRIGA VICENTE RAUL	US			04
14	028-2014-40-00000946	11/07/2014		ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	COKA BARRIGA VICENTE RAUL	US			04
15	028-2014-40-00000955	14/07/2014		ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	COKA BARRIGA VICENTE RAUL	US			04
16	028-2014-40-00000959	14/07/2014		ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	ADVANTAGE CARGO SERVICE S.A.	US			04
17	028-2014-40-00000960	14/07/2014		ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	ADVANTAGE CARGO SERVICE S.A.	US			04
18	019-2014-40-00000951	11/07/2014	11/07/2014	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	US	Aforo Automatico	AA	10
19	028-2013-60-00557522	30/08/2013	02/09/2013	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	CONSORCIO VILLACRESES & PINZON S.A.	CO	ROBERTO MIGUEL	FI	10
20	028-2014-40-00000948	11/07/2014		ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS	US			04

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

No. DZ3-SZORDRI15-00000179

**LA DIRECTORA ZONAL 3
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los Directores Regionales y Provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la normativa *Ibidem* disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada norma establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales entre otras, las

de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y que, los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que establece la conformación de Direcciones Zonales a fin de que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, a las Direcciones Regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las Direcciones Zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 2 05 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, se establece que la Zonal 3 con sede en la ciudad de Ambato, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00897, de 31 de octubre de 2014, se resuelve nombrar a la Dra. Lorena Freire Guerrero en el puesto de Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y Provinciales y dispuso la aplicación del artículo 77 del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 3, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar al siguiente servidor del Departamento de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas de la Zonal 3: Diego Armando Tasgacho Condo, con cédula de ciudadanía No. 1804379087, las siguientes funciones:

1.- Notificar clausuras y ejecutar las mismas, así como colocar los sellos correspondientes en los locales comerciales sancionados, dentro de su respectiva jurisdicción, incluso con auxilio de la Fuerza Pública.

2.- Notificar documentos emitidos por el Departamento de Gestión Tributaria en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Ambato, a 22 de octubre de 2015.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, en Ambato a 22 de octubre de 2015.

LO CERTIFICO.

f.) Dra. Lisbeth López López, Secretaria Zonal 3, Servicio de Rentas Internas.

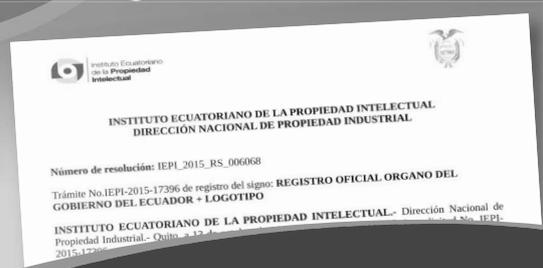


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

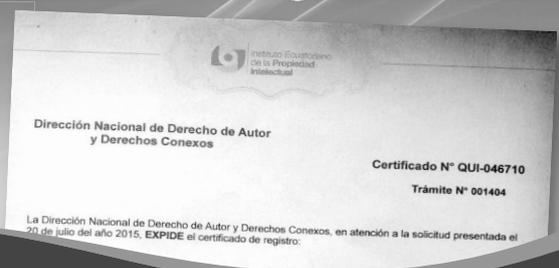
**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**



INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006068
Trámite No. IEPI-2015-17396 de registro del signo: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR • LOGOTIPO

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - Dirección Nacional de Propiedad Industrial - Quito - 2015



Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro.